

ACTA PLE2013/11 DE AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2013/7 DE 26 DE JULIO, Nº 2013/8 DE 27 DE SEPTIEMBRE Y Nº 2013/9 DE 25 DE OCTUBRE. (00:27)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (3:30)

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1. Convenio de colaboración con la Asociación DAJLA Solidarios con el Pueblo Saharaui para el curso 2013/2014. (4:50)

3.1.2. Convenio Subvención con la Cabalgata de Reyes Magos 2014. (6:10)

3.2. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.2.1. Resolución del expediente de ejecución forzosa y liquidación definitiva del contrato de obra "Derribo de edificación existente y construcción del Centro Social Polivalente" adjudicado a la mercantil "U.T.E. Calidad Aplicada a la Construcción, S.L. - Servicios Técnicos Levante". (8:21)

3.2.2. Ejecución de Sentencia recaída en Recurso Contencioso-Administrativo nº 95/2013, interpuesto por Esteban Capdepón Fernández contra acuerdo plenario de 16.11.12. (10:50)

3.2.3. Aprobación inicial de la modificación del artículo treinta y nueve de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal. (16:52)

3.3. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.3.1. Solicitud de bonificación en el ICIO formulada por la Mercantil SAT Nº 9359 BONNYSA. (18:45)

3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.4.1. Modificación de la Imposición y Exacción del Canon de Urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda. Collao, como consecuencia de la aceptación municipal de la renuncia de la adjudicación del PAI para el desarrollo del Sector D. (31:27)

3.4.2. Aceptación de la solicitud de prórroga presentada por la Junta de compensación del Plan Parcial Río Park del pago de los créditos a favor de los titulares de la parcelas de las fases D, H, J, K y N. (41:00)

4. MOCIONES

4.1. Declaración Institucional con motivo del Día Internacional contra la violencia de género. (53:25)

4.2. Moción presentada por el grupo municipal EUPV sobre el carácter público de las sesiones de la Junta de Gobierno Local. (55:06)

4.3. Moción presentada por el grupo municipal PSOE para modificar la ordenanza fiscal numero 4, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. (1:02:58)

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (1:33:32)

6. RUEGOS Y PREGUNTAS. (1:34:54)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Acctal Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12.

El acta ocupa 4,27GB y 4.593.186.816 bites, con una duración de 1:52:35 horas.

En Mutxamel a 29 de noviembre de 2013, siendo las 12:07 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de AYUNTAMIENTO PLENO que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

ALCALDE

D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO
D^a. ANA ISABEL TORREGROSA CANTÓ
D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MOLINA
D^a. ANA BELEN REBELLES JIMENEZ
D. JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO
D. RAFAEL PASTOR PASTOR
D^a. M^a PAZ ALEMANY PLANELLES
D. JUAN VICENTE FERRER GOMIS
D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER
D. JOSE AYELA BARBERO

D^a. ASUNCIÓN LLORENS AYELA
D. ANTONIO GARCIA TERUEL
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL
D^a. ROSA POVEDA BROTONS
D. GUILLERMO BERNABEU PASTOR
D^a. NAIARA FERNANDEZ OLARRA

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS
D^a. MARIA AFRICA BLANCO SUAREZ

D. SALVADOR MIRALLES MARTÍNEZ

CONCEJALES NO ASISTENTES

D^a. LARA LLORCA CONCA

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO ACCTAL

D. SALVADOR SANCHEZ PEREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2013/7 DE 26 DE JULIO, Nº 2013/8 DE 27 DE SEPTIEMBRE Y Nº 2013/9 DE 25 DE OCTUBRE.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes nº 2013/7 de 26 de julio y nº 2013/9 de 25 de octubre, y hallándolas conformes se aprueban con el voto en contra del grupo municipal GEDAC, una vez incluidas las correcciones propuestas por el Portavoz del PSOE. Queda pendiente de aprobación el acta 2013/8, de 27 de septiembre.

El Sr. García Teruel (PSOE) propone las siguientes correcciones a las actas:

- En el acta 2013/7 de 26 de julio, página 73, pide conste quién formula las preguntas.
- En el acta 2013/8 de 27 de septiembre, página 95 dice que no se recoge fielmente su intervención por lo que van a votar en contra.
- En el acta 2013/9 de 25 de octubre, página 5, hay un error en el recuento de la votación sobre la compatibilidad de D^a. Rosa Poveda Brotons.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta su voto en contra a la aprobación de las actas al no recogerse de forma literal las intervenciones.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes:

- Decreto nº ASPE/2013/1404, de fecha 14.11.13 por el que se aprueba definitivamente el Reglamento de Bibliotecas del término municipal de Mutxamel.
- Decreto nº ATAC/2013/1394, de fecha 12 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Local de Quemas
- Acuerdo de JGL de fecha 11.11.13 por el que se aprueba la justificación de la subvención otorgada por importe de 4.000€ para la temporada 2012-2013 a la entidad Athelic Mutxamel Fútbol Sala.

Pide el Sr. Portavoz del PSOE que conste en acta que su grupo advirtió de la existencia de un error en el punto 4º del acuerdo de JGL de fecha 11.11.13 que no se ha corregido. Y que parece que las observaciones que se hacen –en Junta de Portavoces o en comisiones informativas- no se tienen en consideración.

3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1 Convenio de colaboración con la Asociación DAJLA Solidarios con el Pueblo Saharaui para el curso 2013/2014

Atès que l'Ajuntament té una clara voluntat de recolzar i fomentar la participació activa dels seus veïns en la gestió d'accions d'interès comunitari.

Atès que per a això l'Ajuntament col·labora amb l'entitat Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui, entitat sense afany de lucre que realitza activitats d'interès comunitari relatives a facilitar la formació acadèmica d'un nen sahrauí procedent dels campaments de refugiats a Tindouf, en règim d'acolliment en una família de Mutxamel.

Considerant que resulta possible la subscripció de convenis de col·laboració amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu objecte no estiga comprès entre els contractes regulats per la Llei de Contractes del Sector Públic o en normes administratives especials, conforme estableix l'article 4.1.d) de tal text legal.

Considerant que el present Conveni s'emmarca en la normativa que regula el dret de participació ciutadana de les associacions en els assumptes d'interès general, arreglat en l'article 232 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Local, així com dins de l'àmbit de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Considerant que el procediment per a l'atorgament de la present subvenció és el de la concessió directa per estar prevista nominativament en el Pressupost Municipal de 2013, d'acord amb el previst a l'art. 22 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, havent de formalitzar-se un conveni regulador, el qual haurà de contenir, com a mínim, els extrems que recull l'art. 28 de l'esmentat text legal.

Considerant que conforme la normativa municipal és competència del Ple de l'ajuntament l'aprovació dels convenis de col·laboració per a l'atorgament de subvencions mitjançant concessió directa.

Atès que hi ha consignació suficient a la partida pressupostària on figura nominativament la subvenció proposada.

Considerant el que preveuen l'Ordenança General Municipal de Subvencions i les Bases d'execució del Pressupost municipal vigent.

Per tot això exposat, S'ACORDA:

Primer.- Aprovar el compromís de la despesa per import de 3.400 €, a càrrec de la partida 311.23101.48432.

Segon .- Aprovar el text del Conveni a subscriure amb l'entitat Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui , per a l'atorgament d'una subvenció nominativa per al curs 2013-2014, el text del qual es del següent tenor literal.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL I L'ENTITAT ASOCIACIÓN DAJLA SOLIDARIOS CON EL PUEBLO SAHARAUI PER AL CURS 2013-2014.

Mutxamel,

REUNITS

D'UNA PART: Ajuntament de Mutxamel (en avant Ajuntament) amb CIF P-0309000-H, amb seu en Av. de Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel, i en nom seu i representació el Sr. Sebastián Cañadas Gallardo actuant en qualitat d'alcalde president, amb competència per a la celebració d'aquest acte, d'acord amb el que estableix l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases de Règim Local.

I DE L'ALTRA: L'entitat Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui (en avant Entitat) amb CIF G53054599 i número de registre d'interès municipal 112, amb seu en Plaza Nueva, 9 baix, 03110 Mutxamel, i en nom seu Juan Rodríguez Llopis, amb N.I.F. 21311410R actuant en qualitat de president.

EXPOSEN

Que l'Ajuntament de Mutxamel té una clara voluntat de recolzar i fomentar els següents objectius:

Facilitar la formació acadèmica d'un nen sahrauí procedent dels campaments de refugiats a Tindouf, en règim d'acolliment en una família de Mutxamel.

Que el present Conveni té cabuda en el marc legal que regula el dret de participació ciutadana de les associacions en els assumptes d'interès general arrellegat en l'article 232 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Local, així com quant al procediment per a la concessió directa de subvencions a través de convenis d'acord amb el que disposa els articles 28 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Ambdós parts es reconeixen capacitat legal per a subscriure aquest conveni de col·laboració i presten conformitat al present conveni d'acord amb les següents:

CLAUSULES

PRIMERA.- OBJECTE DEL CONVENI

Aquest Conveni subvencional té com a finalitat la col·laboració en l'organització, preparació i desenvolupament del programa anual següent:

Activitat	Projecte de formació Madrasa
Data	Curs escolar 2013-2014
Lloc	Universitat d'Alacant
Pressupost inicial	3.550 €
Subvenció municipal	3.400 €
Percentatge	95,77 %

SEGONA.- OBLIGACIONS DE LES PARTS

1.- OBLIGACIONS DE L'ENTITAT

1.1.- Correspon a l'entitat l'organització, preparació i desenvolupament del seu programa anual d'activitats, previst en la clàusula anterior.

1.2.- L'entitat es compromet a què aparega el logotip de l'Ajuntament amb la menció de la Regidoria de Participació Ciutadana en tot el material divulgatiu que s'hi publiqui amb motiu de les activitats subvencionades.

1.3.- L'entitat es compromet a implantar les normes de normalització lingüística que l'ajuntament estableixi a través del seu Servei de Valencià en tots els documents i suports publicitaris i divulgatius relacionats amb les activitats subvencionades.

2.- OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

2.1.- L'Ajuntament concedeix a l'Entitat una subvenció nominativa, prevista a aquest efecte en la partida 311.23101.48432 del vigent pressupost municipal, per la quantitat de 3.400 € la concessió de la qual, justificació i pagament estaran subjectes al règim jurídic determinat en el present conveni.

2.2.- L'Ajuntament cedirà gratuïtament a l'entitat l'ús dels espais públics (carrers, places, col·legis, instal·lacions esportives, etc.) que siguin necessaris per al compliment del present conveni, amb subjecció a les determinacions que estableixi la legislació sectorial aplicable.

2.3.- L'Ajuntament assumirà la neteja i seguretat dels espais públics amb motiu de la realització de les activitats previstes en el programa anual d'aquest conveni.

TERCERA.- COMPATIBILITAT O INCOMPATIBILITAT AMB ALTRES SUBVENCIONS.

La present subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes les subvencions no sobrepassi el cost de les activitats, i sense perjudici del que poguera establir la normativa reguladora de dites subvencions o ajudes.

QUARTA.- RÈGIM JURÍDIC DE LA CONCESSIÓ, JUSTIFICACIÓ I PAGAMENT DE LA SUBVENCIÓ.

1.- PAGAMENT DE LA SUBVENCIÓ

1.1.- Serà requisit previ per tal que l'ajuntament pugui efectuar l'abonament de la subvenció la presentació per part de l'entitat beneficiària dels documents següents:

- a) Certificacions oficials lliurades per les administracions competents que acreditin que l'entitat es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la seguretat social.

b) En tot cas, declaració responsable ajustada al model N04.

Aquestos documents s'aportaran sempre abans de la signatura del present conveni. En tot cas, serà causa sobrevinguda d'ineficàcia de l'acord d'aprovació del present conveni la no aportació dels documents requerits per part de l'entitat, al no haver acreditat els requisits generals previstos en la legislació per a obtenir la condició de beneficiària de subvencions públiques.

1.2.- L'abonament total de la subvenció es verificarà en un sol pagament en qualsevol mes de l'any, sempre que s'hagi presentat i aprovat prèviament el compte justificatiu relatiu a l'execució de la totalitat del programa anual d'activitats objecte de subvenció. El pagament íntegre s'haurà d'efectuar per la tresoreria municipal dins dels terminis previstos en el pla de disposició de fons.

2.- TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ.

2.1.- El termini per a la justificació de les activitats subvencionades deurà de presentar-se, en tot cas, abans del 15 de juliol de 2014.

2.2.- S'admetran en tot cas els justificants de les despeses realitzades amb anterioritat a la subscripció d'aquest conveni, sempre que facin referència a les activitats compreses en el programa anual subvencionat en aquest conveni.

2.3.- La justificació per part del representants de l'entitat del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en el present conveni es realitzarà per mitjà de la presentació davant de l'Ajuntament d'un **Compte justificatiu** del gasto realitzat, que estarà compost pels següents documents:

a) FITXA RESUM PROGRAMA EXECUTAT: Relació de totes les activitats subvencionades efectivament realitzades, amb detall agregat dels seues despeses i ingressos totals (*model N07*)

b) MEMÒRIES DE LES ACTIVITATS EXECUTADES: Per a cada una de les activitats incloses en el programa anual subvencionat, es complimentarà una memòria que constarà de tres parts diferenciades: en la primera es donarà compte del nivell de participació, objectius plantejat inicialment i objectius assolits i una referència de les eventuais incidències. En la segona part, es detallaran els tipus de despeses i dels ingressos efectuats. En la tercera, es farà una relació de les factures i justificants de les despeses realitzades, que hauran de tenir valor probatori en el tràfic jurídic mercantil. S'adjuntarà a dita relació còpies compulsades de les factures i justificants de despeses (*model N08*).

2.4.- D'acord amb el previst a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, quan l'import del gasto subvencionable supere la quantia de 30.000 euros en el supòsit d'execucions d'obra, o de 12.000 euros en el supòsit de subministrament de béns d'equip o prestació de servicis per empreses de consultoria o assistència tècnica, el beneficiari està obligat a sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís, llevat que no siga possible (per no existir en el mercat suficient nombre d'entitats que ho subministren o ho presten o que el gasto s'haguera realitzat amb anterioritat a la sol·licitud de la subvenció) havent de

quedar constància documental de tot això, així com de la justificació de l'elecció entre les ofertes presentades. Els documents acreditatius d'aquest procés de selecció empresarial s'hauran d'acompanyar al compte justificatiu de la subvenció.

2.5.- En totes les justificacions el centre gestor impulsor de la subvenció comprovarà l'adequada regularitat, la realització de les activitats i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció, elevant la seva proposta de conformitat o disconformitat a la Junta de Govern Local per a l'aprovació o denegació de la justificació.

2.6.- L'incompliment de l'obligació de justificació de la subvenció en els termes establits en aquest conveni o la justificació insuficient de la mateixa comportarà el reintegrament de les quantitats indegudament cobrades, la impossibilitat d'obtenir qualsevol altre subvenció municipal i la imposició d'eventuals sancions administratives.

QUINTA.- VIGÈNCIA I DURACIÓ DEL CONVENI

El present Conveni estarà en vigor durant el curs escolar 2013-2014.

SEXTA.- DENÚNCIA I MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Les parts podran denunciar o modificar el present document en qualsevol moment per mutu acord.

SÈPTIMA.- RESCISSIÓ DEL CONVENI

Seràn causa de resolució del present conveni de col·laboració:

- a) L'incompliment d'alguna de les estipulacions per qualsevol de les parts.
- b) La desaparició de l'objecte del mateix.
- c) La resolució per denúncia d'alguna de les parts per mitjà de preavis per escrit, raonant les causes, amb una anticipació de tres mesos a la data de venciment.

En cas de rescissió, les parts acordaran mútuament les compensacions que pertoquen en relació amb els compromisos existents en el moment de la rescissió, abonant-se en qualsevol cas totes les despeses realitzats i en compromesos en ferm fins a la data de la rescissió.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓ I SEGUIMENT DEL CONVENI

Correspon interpretar el present conveni i resoldre els dubtes que pugen sorgir del seu contingut en la seua aplicació a la Comissió de Seguiment de caràcter paritari constituïda a aquest efecte, que estarà composta per l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Mutxamel que la presidirà o regidor en qui delegue, el Regidor Delegat de Participació Ciutadana i el Director de l'Aspe. L'Entitat estarà igualment representada per tres membres designats per part de la seua junta directiva, que podran assistir a les reunions acompanyats d'assessors amb veu però sense vot.

NOVENA.- JURISDICCIO

La resolució de les controvèrsies que pogueren plantejar-se sobre la interpretació i execució del present Conveni, hauran de resoldre's de mutu acord entre les parts.

Si no poguera aconseguir-se el dit acord, s'acorda expressament el sotmetiment a la jurisdicció contenciosa administrativa de les possibles qüestions litigioses sorgides sobre el seu contingut i aplicació, havent de ser resoltes, tal com es disposa en l'article 44 de la Llei de la Jurisdicció contenciosa administrativa, amb renúncia expressa a qualsevol altre fur.

DÈCIMA.- ALTRES FORMALITATS

Aquest document podrà ser elevat a escriptura pública a petició de qualsevol de les parts a costa seu, o quan així ho exigisca la legislació vigent.

I en prova de conformitat, es firma el present Conveni de Col·laboració en triple versió exemplar i a un sol efecte, en el lloc i la data dalt indicats.

PER L'AJUNTAMENT

PER L'ASSOCIACIÓ

Tercer.- Dispensar la constitució d'aval o garantia respecte dels pagaments fraccionats referits, atenent la condició del beneficiari com a entitat sense ànim de lucre i considerant que les seves activitats qualificades d'interès social rellevant i a fi d'evitar-li despeses que suposen una dificultat econòmica per a la mateixa.

Quart.- Facultar al Sr. Alcalde per a la signatura de l'esmentat conveni, tant àmpliament com sigui menester.

Cinquè.- Notificar els precedents acords als representants de l'entitat beneficiària, al registre municipal de convenis per a la seva inscripció, i donar-los-hi publicitat en la forma prevista en les disposicions vigents.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(6), GEDAC (2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada el 19.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que es el mismo convenio que se firma con esta asociación todos los años y por igual importe, referido al Proyecto Madrasa.



Los Sres. García Teruel (PSOE), Martínez Ramos (GEDAC) y Miralles Martínez (EUPV) muestran su conformidad.

3.1.2 Convenio Subvención con la Cabalgata de Reyes Magos 2014

Atès que l'Ajuntament té una clara voluntat de recolzar i fomentar la participació activa dels seus veïns en la gestió d'accions d'interès comunitari.

Atès que per a això l'Ajuntament col·labora amb l'entitat Comissió de la Cavalcada dels Reis Mags i Pessebres, entitat sense afany de lucre que realitza activitats d'interès comunitari relatives a l'organització i desenvolupament de la Cavalcada dels Reis Mags.

Considerant que resulta possible la subscripció de convenis de col·laboració amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu objecte no estiga comprès entre els contractes regulats per la Llei de Contractes del Sector Públic o en normes administratives especials, conforme estableix l'article 4.1.d) de tal text legal.

Considerant que el present Conveni s'emmarca en la normativa que regula el dret de participació ciutadana de les associacions en els assumptes d'interès general, arreglat en l'article 232 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Local, així com dins de l'àmbit de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Considerant que el procediment per a l'atorgament de la present subvenció és el de la concessió directa per estar prevista nominativament en el Pressupost Municipal, d'acord amb el previst a l'art. 22 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, havent de formalitzar-se un conveni regulador, el qual haurà de contenir, com a mínim, els extrems que recull l'art. 28 de l'esmentat text legal.

Considerant que conforme la normativa municipal és competència del Ple de l'ajuntament l'aprovació dels convenis de col·laboració per a l'atorgament de subvencions mitjançant concessió directa.

Atès que hi ha consignació suficient a la partida pressupostària on figura nominativament la subvenció proposada.

Considerant el que preveuen l'Ordenança General Municipal de Subvencions i les Bases d'execució del Pressupost municipal vigent.

Per tot això exposat, S'ACORDA:

Primer. Aprovar el compromís de la despesa per import de 8.000 €, a càrrec de la partida 350.33805.48415, corresponent al primer pagament anticipat de la subvenció atorgada.

Segon. Autoritzar i Disposar la despesa per import de 5.650 €, a càrrec de la partida 350.33805.48415 del Pressupost de 2014, si bé l'eficàcia del present acord

estarà sotmesa a la condició suspensiva d'existència de crèdit adequat i suficient per a finançar les obligacions concretes.

Tercer. Aprovar el text del Conveni a subscriure amb l'entitat Comissió de la Cavalcada dels Reis Mags i Pessebres , per a l'atorgament d'una subvenció nominativa per als anys 2013-14, el text del qual es del següent tenor literal.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL I L'ENTITAT COMISSIÓ DE LA CAVACADA DELS REIS MAGS I PESSEBRES PER ALS ANYS 2013-14

Mutxamel,

REUNITS

D'UNA PART: Ajuntament de Mutxamel (en avant Ajuntament) amb CIF P-0309000-H, amb seu en Av. de Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel, i en nom seu i representació el Sr. Sebastián Cañadas Gallardo actuant en qualitat d'alcalde president, amb competència per a la celebració d'aquest acte, d'acord amb el que estableix l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases de Règim Local.

I DE L'ALTRA: L'entitat Comissió de la Cavalcada dels Reis Mags i Pessebres (en avant Entitat) amb CIF G03893682 i número de registre d'interès municipal 28, amb seu en Av. Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel, i en nom seu Francisco Forner Tena, amb N.I.F. 73984305K, actuant en qualitat de president.

EXPOSEN

Que l'Ajuntament de Mutxamel té una clara voluntat de recolzar i fomentar els següents objectius:

L'organització i desenvolupament de la Cavalcada dels Reis Mags.

Que el present Conveni té cabuda en el marc legal que regula el dret de participació ciutadana de les associacions en els assumptes d'interès general arrellegat en l'article 232 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Local, així com quant al procediment per a la concessió directa de subvencions a través de convenis d'acord amb el que disposa els articles 28 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Ambdós parts es reconeixen capacitat legal per a subscriure aquest conveni de col·laboració i presten conformitat al present conveni d'acord amb les següents:

CLAUSULES

PRIMERA.- OBJECTE DEL CONVENI

Aquest Conveni subvencional té com a finalitat la col·laboració en l'organització, preparació i desenvolupament del programa anual següent:

Activitat	Organització i desenvolupament de la Cavalcada dels Reis Mags
Data	05.01.2014
Lloc	Mutxamel
Pressupost inicial	13.650 €
Subvenció municipal	13.650 €
Percentatge	100 %

SEGONA.- OBLIGACIONS DE LES PARTS

1.- OBLIGACIONS DE L'ENTITAT

1.1.- Correspon a l'entitat l'organització, preparació i desenvolupament del seu programa anual d'activitats, previst en la clàusula anterior.

1.2.- L'entitat es compromet a què aparega el logotip de l'Ajuntament amb la menció de la Regidoria de Festes en tot el material divulgatiu que s'hi publiqui amb motiu de les Festes.

1.3.- L'entitat es compromet a implantar les normes de normalització lingüística que l'ajuntament estableixi a través del seu Servei de Valencià en tots els documents i suports publicitaris i divulgatius relacionats amb les festes.

2.- OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

2.1.- L'Ajuntament concedeix a l'Entitat una subvenció nominativa, prevista a aquest efecte en la partida 350.33805.48415 del pressupost municipal, per la quantitat de 13.650 € la concessió de la qual, justificació i pagament estaran subjectes al règim jurídic determinat en el present conveni.

2.2.- L'Ajuntament cedirà gratuïtament a l'entitat l'ús dels espais públics (carrers, places, col·legis, instal·lacions esportives, etc.) que siguin necessaris per al compliment del present conveni, amb subjecció a les determinacions que estableixi la legislació sectorial aplicable.

2.3.- L'Ajuntament assumirà la neteja i seguretat dels espais públics amb motiu de la realització de les activitats previstes en el programa anual d'aquest conveni.

TERCERA.- COMPATIBILITAT O INCOMPATIBILITAT AMB ALTRES SUBVENCIONS.

La present subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes les subvencions no sobrepassi el cost de les activitats, i sense perjudici del que poguera establir la normativa reguladora de dites subvencions o ajudes.

QUARTA.- RÈGIM JURÍDIC DE LA CONCESSIÓ, JUSTIFICACIÓ I PAGAMENT DE LA SUBVENCIÓ.

1.- PAGAMENT DE LA SUBVENCIÓ

1.1.- Serà requisit previ per tal que l'ajuntament pugui efectuar l'abonament de la subvenció la presentació per part de l'entitat beneficiària dels documents següents:

a) Certificacions oficials lliurades per les administracions competents que acreditin que l'entitat es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la seguretat social.

b) En tot cas, declaració responsable ajustada al model N04.

Aquests documents s'aportaran sempre abans de la signatura del present conveni. En tot cas, serà causa sobrevinguda d'ineficàcia de l'acord d'aprovació del present conveni la no aportació dels documents requerits per part de l'entitat, al no haver acreditat els requisits generals previstos en la legislació per a obtenir la condició de beneficiària de subvencions públiques.

1.2.- Els pagaments es podran realitzar per mitjà dels següents lliuraments a bestreta, en les dates que s'indiquen a continuació:

a) Un primer pagament anticipat del 58,60 % de l'import de la subvenció concedida, satisfet en concepte de despeses de preparació de les activitats.

b) Un segon pagament fraccionat del 41,40 % restant en el mes de febrer de 2014, sempre que prèviament s'hagi presentat el compte justificatiu relatiu a l'execució de la totalitat del programa anual d'activitats objecte de subvenció.

2.- TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ.

2.1.- El termini per a la justificació de les activitats subvencionades deurà de presentar-se, en tot cas, abans del 31 de gener de 2014.

2.2.- S'admetran en tot cas els justificants de les despeses realitzades amb anterioritat a la subscripció d'aquest conveni, sempre que facin referència a les activitats compreses en el programa anual subvencionat en aquest conveni.

2.3.- La justificació per part del representants de l'entitat del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en el present conveni es realitzarà per mitjà de la presentació davant de l'Ajuntament d'un **Compte justificatiu** del gasto realitzat, que estarà compost pels següents documents:

a) FITXA RESUM PROGRAMA EXECUTAT: Relació de totes les activitats subvencionades efectivament realitzades, amb detall agregat dels seues despeses i ingressos totals (*model N07*)

b) MEMÒRIES DE LES ACTIVITATS EXECUTADES: Per a cada una de les activitats incloses en el programa anual subvencionat, es complimentarà una memòria que constarà de tres parts diferenciades: en la primera es donarà compte del nivell de participació, objectius plantejats inicialment i objectius assolits i una referència de les eventuais incidències. En la segona part, es detallaran els tipus de despeses i dels ingressos efectuats. En la tercera, es farà una relació de les factures i justificants de les despeses realitzades, que hauran de tenir valor probatori en el tràfic jurídic mercantil. S'adjuntarà a dita relació còpies compulsades de les factures i justificants de despeses (*model N08*).

2.4.- D'acord amb el previst a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, quan l'import del gasto subvencionable supere la quantia de 30.000 euros en el supòsit d'execucions d'obra, o de 12.000 euros en el supòsit de subministrament de béns d'equip o prestació de servicis per empreses de consultoria o assistència tècnica, el beneficiari està obligat a sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís, llevat que no siga possible (per no existir en el mercat suficient nombre d'entitats que ho subministren o ho presten o que el gasto s'haguera realitzat amb anterioritat a la sol·licitud de la subvenció) havent de quedar constància documental de tot això, així com de la justificació de l'elecció entre les ofertes presentades. Els documents acreditatius d'aquest procés de selecció empresarial s'hauran d'acompanyar al compte justificatiu de la subvenció.

2.5.- En totes les justificacions el centre gestor impulsor de la subvenció comprovarà l'adequada regularitat, la realització de les activitats i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció, elevat la seva proposta de conformitat o disconformitat a la Junta de Govern Local per a l'aprovació o denegació de la justificació.

2.6.- L'incompliment de l'obligació de justificació de la subvenció en els termes establits en aquest conveni o la justificació insuficient de la mateixa comportarà el

reintegrant de les quantitats indegudament cobrades, la impossibilitat d'obtenir qualsevol altre subvenció municipal i la imposició d'eventuals sancions administratives.

QUINTA.- VIGÈNCIA I DURACIÓ DEL CONVENI

El present Conveni entrarà en vigor en el moment de la signatura, i estendrà els seus efectes fins el 31 de gener de 2014.

SEXTA.- DENÚNCIA I MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Les parts podran denunciar o modificar el present document en qualsevol moment per mutu acord.

SÈPTIMA.- RESCISSIÓ DEL CONVENI

Seran causa de resolució del present conveni de col·laboració:

- a) L'incompliment d'alguna de les estipulacions per qualsevol de les parts.
- b) La desaparició de l'objecte del mateix.
- c) La resolució per denúncia d'alguna de les parts per mitjà de preavis per escrit, raonant les causes, amb una anticipació de tres mesos a la data de venciment.

En cas de rescissió, les parts acordaran mútuament les compensacions que pertoquen en relació amb els compromisos existents en el moment de la rescissió, abonant-se en qualsevol cas totes les despeses realitzats i en compromesos en ferm fins a la data de la rescissió.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓ I SEGUIMENT DEL CONVENI

Correspon interpretar el present conveni i resoldre els dubtes que puguin sorgir del seu contingut en la seua aplicació a la Comissió de Seguiment de caràcter paritari constituïda a aquest efecte, que estarà composta per l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Mutxamel que la presidirà o regidor en qui delegue, el Regidor Delegat de Participació Ciutadana, el Regidor Delegat de Festes i el Director de l'Aspe. L'Entitat estarà igualment representada per tres membres designats per part de la seua junta directiva, que podran assistir a les reunions acompanyats d'assessors amb veu però sense vot.

NOVENA.- JURISDICCIÓ

La resolució de les controvèrsies que pogueren plantejar-se sobre la interpretació i execució del present Conveni, hauran de resoldre's de mutu acord entre les parts.

Si no poguera aconseguir-se el dit acord, s'acorda expressament el sotmetiment a la jurisdicció contenciosa administrativa de les possibles qüestions litigioses sorgides

sobre el seu contingut i aplicació, havent de ser resoltes, tal com es disposa en l'article 44 de la Llei de la Jurisdicció contenciosa administrativa, amb renúncia expressa a qualsevol altre fur.

DÈCIMA.- ALTRES FORMALITATS

Aquest document podrà ser elevat a escriptura pública a petició de qualsevol de les parts a costa seu, o quan així ho exigisca la legislació vigent.

I en prova de conformitat, es firma el present Conveni de Col·laboració en triple versió exemplar i a un sol efecte, en el lloc i la data dalt indicats.

PER L'AJUNTAMENT

PER L'ASSOCIACIÓ

Quart. Dispensar la constitució d'aval o garantia respecte dels pagaments fraccionats referits, atenent la condició del beneficiari com a entitat sense ànim de lucre i considerant que les seves activitats qualificades d'interès social rellevant i a fi d'evitar-li despeses que suposen una dificultat econòmica per a la mateixa.

Cinquè. Facultar al Sr. Alcalde per a la signatura de l'esmentat conveni, tant àmpliament com sigui menester.

Sisè. Notificar els precedents acords als representants de l'entitat beneficiària, al registre municipal de convenis per a la seva inscripció, i donar-los-hi publicitat en la forma prevista en les disposicions vigents.

Acuerdo que se adopta por 19 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE(6) y GEDAC(2), y 1 voto en contra del grupo municipal EUPV, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 19.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) que es el mismo convenio que se firma anualmente, con la única diferencia en este año de la cantidad que se anticipa, a petición de la propia asociación.

Los Sres. García Teruel (PSOE) y Martínez Ramos (GEDAC) muestran su conformidad.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) dice que va a votar en contra de este convenio, ya que considera excesivo el gasto -13.650 €- en la situación económica actual.

3.2. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.2.1 Resolución del expediente de ejecución forzosa y liquidación definitiva del contrato de obra "Derribo de edificación existente y construcción del Centro Social Polivalente" adjudicado a la mercantil "U.T.E. Calidad Aplicada a la Construcción, S.L. - Servicios Técnicos Levante"

Con fecha del pasado 26 de julio, el Ayuntamiento Pleno acordó la apertura del procedimiento de ejecución forzosa para la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento y con cargo a la garantía del contrato adjudicado a la mercantil "U.T.E. Calidad Aplicada a la Construcción, S.L. – Servicios Técnicos Levante", de la subsanación de las deficiencias advertidas en el período de garantía en la obra "Derribo de edificación existente y construcción del Centro Social Polivalente"

Dado traslado del acuerdo a la mercantil concediendo trámite de audiencia, con fecha 5.09.13 se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones presentado por la entidad, eludiendo cualquier responsabilidad en cuanto a las obras no ejecutadas y erróneamente abonadas, poniendo de manifiesto que desconocen en qué fecha se certificaron y quién las certificó, así como que hasta ahora no habían tenido conocimiento de ello. Asimismo manifiesta el representante de la mercantil que las deficiencias advertidas en las unidades de obra P2.01 (protector plástico de la puerta de acero de la caja BIE), P4.02 (puerta de acceso a la repisa de fachada C/ Martínez Orts, despacho 4.2.8) y P4.03 (fijación de la puerta RF forrada de tablero DM hidrófugo que da acceso a la terraza en P4ª) no han sido advertidas en los últimos escritos de deficiencias notificados a la empresa contratista, que las deficiencias P0.01(manivela de la puerta del cuarto de limpieza en planta baja) y P4.01(hoja de la puerta doble de la sala Leonardo) ya fueron subsanadas y que la deficiencia P1.01(acristalamiento P1ª fachada) resulta de imposible reparación debido a que todos los especialistas que han visitado la instalación han afirmado que la rotura del cristal se debe al mal diseño de la fachada y no a un problema de mala calidad o incorrecta colocación del cristal.

Examinado el informe emitido por la Arquitecta Técnica municipal supervisora de las obras con fecha 7 de noviembre, en relación con las alegaciones presentadas por la contratista, así como el resto de documentación obrante en el expediente, se constatan los siguientes hechos:

- En relación con las unidades de obra defectuosa cuya reparación, a juicio del contratista, no le ha sido requerida dentro del plazo de garantía:

.- Que la ejecución defectuosa advertida en la unidad P2.01 ya fue puesta de manifiesto por la dirección facultativa en el informe que se acompañó a la certificación final, emitido con fecha 8.06.11, dentro del período de garantía, sin que se haya sido reparada la deficiencia.

.- Que la reparación de la unidad P4.02 no fue expresamente requerida, si bien las deficiencias en el cierre hermético de las puertas y ventanas de fachada se empiezan a poner de manifiesto desde el primer informe de



deficiencias en período de garantía emitido por la Arquitecta Técnica municipal con fecha 20.10.11 y continúan en el informe emitido por esta misma funcionaria el 27.01.12, advirtiéndose un problema en el mecanismo de cierre, por lo que por la empresa contratista se debió proceder a revisar toda la carpintería de fachada.

.- En cuanto a la unidad P4.03, se ha comprobado que efectivamente dicha deficiencia fue advertida en el informe técnico de la Arquitecta técnica municipal emitido con fecha 8.08.12, fuera del período de garantía, por lo que la subsanación deberá ser reclamada como vicio oculto mediante el procedimiento correspondiente.

- En cuanto al resto de deficiencias, que son la unidad P0.01(manivela de la puerta del cuarto de limpieza en planta baja) y P4.01(hoja de la puerta doble de la sala 4.3 Leonardo) aunque la mercantil manifiesta que ya han sido subsanadas, de acuerdo con lo informado por la técnico municipal supervisora de las obras no han sido resueltas adecuadamente.

Por último y en cuanto a la alegación relativa a las unidades de obra erróneamente certificadas, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 166.9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual la certificación final de las obras se aprobará en los dos meses siguientes a la recepción de las mismas y será abonada al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 169.1 del Reglamento General de Contratos en relación con la liquidación del contratos de obras y de acuerdo con el cual, transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

De la relación de hechos expuesta se desprende que la imputabilidad de las deficiencias advertidas en el período de garantía atribuidas en anteriores acuerdos del órgano de contratación al contratista ha quedado suficientemente probada, con la salvedad de la deficiencia de la unidad P4.03, que seguirá el procedimiento de reclamación de responsabilidad por vicios ocultos, así como cualquier otra deficiencia que haya sido advertida o pueda serlo en el plazo de los quince años siguientes a la recepción de la obra.

Considerando que se han cumplido los trámites previos preceptivos para la aprobación de la liquidación definitiva del contrato de obra, así como para la resolución del procedimiento de ejecución forzosa.

Considerando que la valoración de las deficiencias pendientes de subsanar ascienden definitivamente a la cantidad de 4.585,57 € (21% IVA incluido).

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la mercantil “U.T.E. Calidad Aplicada a la Construcción, S.L. – Servicios Técnicos Levante” en el trámite de audiencia concedido al efecto, debiendo considerarse la ejecución defectuosa advertida en la unidad P4.03 como vicio oculto, al haberse puesto de manifiesto fuera del período de garantía, habiendo quedado suficientemente probado que la imputabilidad del resto de las deficiencias advertidas en el período de garantía le es atribuible a la empresa contratista por incorrecta ejecución de la obra y cuya liquidación provisional, a reserva de su ejecución, asciende a la cantidad de 4.585,57 €, IVA incluido.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del contrato que arroja un saldo favorable al Ayuntamiento por de 6.072,65 €, cantidad a que ascienden los gastos de reparación de las unidades de obra defectuosamente ejecutadas y no subsanadas, aquellas unidades de obra no ejecutadas y erróneamente certificadas, así como gastos asumidos por el Ayuntamiento por trabajos de reparación o conservación no atendidos por el contratista durante el período de garantía.

TERCERO: Continuar con el procedimiento de ejecución forzosa para la subsanación de las deficiencias constructivas advertidas durante el período de garantía de las obras de “Derribo de edificación existente y construcción del Centro Social Polivalente”, adjudicadas a la mercantil “U.T.E. Calidad Aplicada a la Construcción, S.L. – Servicios Técnicos Levante”, señaladas en la parte expositiva de este acuerdo, habiéndose cumplido el requisito procedimental del requerimiento previo y apercibimiento de ejecución subsidiaria, con trámite de audiencia.

CUARTO: Notifíquese la resolución a la empresa contratista y a la entidad avalista, de conformidad con lo regulado en los artículos 79 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO: Dar cuenta de esta resolución a la Tesorería municipal, al objeto se de continuidad al expediente para la incautación de la fianza, toda vez que se han cumplido los trámites del procedimiento previo.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 20.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de la resolución del expediente de ejecución forzosa por deficiencias observadas en el Centro Social Polivalente, a la vista

de las alegaciones presentadas en trámite de audiencia por la empresa contratista - estimadas parcialmente-, por lo que procede incautar parte de la fianza, que tiene depositada la mercantil, para su cobro por este Ayuntamiento y respecto al resto iniciar un nuevo procedimiento por vicios ocultos.

Los Sres. García Teruel (PSOE), Martínez Ramos (GEDAC) y Miralles Martínez (EUPV) muestran su conformidad.

3.2.2 Ejecución de Sentencia recaída en Recurso Contencioso-Administrativo nº 95/2013, interpuesto por Esteban Capdepón Fernández contra acuerdo plenario de 16.11.12

Con fecha 5 de noviembre, se ha recibido Sentencia Estimatoria firme recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 95/2013, interpuesto por Esteban Capdepón Fernández contra acuerdo plenario de 16.11.12, mediante cuyo fallo se declara la disconformidad a Derecho del acuerdo impugnado, declarando su nulidad y reconociendo como situación jurídica individualizada del recurrente, su derecho a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre, correspondiente al mes de junio y 14 días del mes de julio, más los intereses legales, con imposición de costas a la Administración demandada.

Considerando que para la ejecución de sentencias recaídas en procedimientos contencioso-administrativos, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuyo tenor literal se transcribe:

“Artículo 71

1. Cuando la sentencia estimase el recurso contencioso-administrativo:

a) Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada.

b) Si se hubiese pretendido el reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, reconocerá dicha situación jurídica y adoptará cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento de la misma.

c) Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria, la sentencia podrá establecer plazo para que se cumpla el fallo.

d) Si fuera estimada una pretensión de resarcir daños y perjuicios, se declarará en todo caso el derecho a la reparación, señalando asimismo quién viene obligado a indemnizar. La sentencia fijará también la cuantía de la indemnización cuando lo pida expresamente el demandante y consten probados en autos elementos suficientes para ello. En otro caso, se establecerán las bases para la determinación de la cuantía, cuya definitiva concreción quedará diferida al período de ejecución de sentencia.

2. Los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anularen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados.

Artículo 72

1.-La sentencia que declare la inadmisibilidad o desestimación del recurso contencioso-administrativo sólo producirá efectos entre las partes.

2.-La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.

3.- La estimación de pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica individualizada sólo producirá efectos entre las partes. No obstante, tales efectos podrán extenderse a terceros en los términos previstos en los artículos 110 y 111.

Considerando que el contenido del fallo de la sentencia de referencia es, de una parte, anulatorio del acuerdo impugnado y, de otra, estimatorio de la pretensión individualizada del funcionario que interpone el recurso.

Considerando que procede, por tanto, adoptar los acuerdos pertinentes por los órganos municipales competentes a efectos de dar debido cumplimiento a la sentencia firme, correspondiendo al Pleno acordar la nulidad del acuerdo impugnado en la parte que resulte afectado, sin perjuicio de que la ejecución del pago de las cantidades reclamadas por el recurrente y reconocidas en dicha sentencia le sean directamente reintegradas mediante resolución de Alcaldía, como órgano competente para la ordenación del pago.

Considerando que aunque el recurso se formula contra el acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2012, los efectos de su revisión deben hacerse extensivos a los acuerdos previamente adoptados por el propio Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2012, siendo el primero complementario de los anteriores, de los que trae causa.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO.- Ejecutar la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Alicante, dictada con fecha 25 de octubre de 2013, en Procedimiento Abreviado 95/2013, en todos sus términos, dejando sin efecto el acuerdo primero de la parte dispositiva del punto primero del orden del día, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de noviembre de 2012, en cuanto dispone la supresión de la totalidad de la paga extraordinaria del mes de diciembre, debiendo entenderse referida la supresión tan sólo a la “parte proporcional de dicha paga extraordinaria correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de julio de 2012 y el

30 de noviembre de 2012” tal y como señala literalmente el fundamento tercero, último párrafo de esta sentencia.

SEGUNDO: Hacer extensivos los efectos de la estimación de la pretensión individualizada formulada por el recurrente, a la totalidad del personal de la plantilla municipal, mediante el abono de las cantidades que hubieran debido percibirse en concepto de parte proporcional de la paga extraordinaria de acuerdo con el contenido de la sentencia.

TERCERO.- Asimismo, hacer extensivo el contenido, así como los efectos individualizados de la ejecución de la sentencia al personal afectado por los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión anterior de fecha 28 de septiembre de 2012, y que afectará por una parte a los empleados municipales que cesaron entre el 15 de julio y el 30 de noviembre de 2012 y por otra, a la supresión de las cantidades a que tuvieran derecho por éste o por concepto homólogo los miembros de la Corporación y asesores con dedicación, así como el personal de la empresa municipal del suelo EMSUVIM, a éstos últimos, es decir, personal eventual, corporativo y de la empresa municipal, en la misma proporción que resulte para el personal funcionario, en concordancia con la finalidad del acuerdo de supresión, puesta de manifiesto en el debate previo a su aprobación y, asimismo atendiendo al criterio que sirvió de fundamento a éste acuerdo, cual fué el de la necesaria solidaridad con referencia a las medidas adoptadas para el personal municipal .

CUARTO.- Abonar las costas procesales una vez se disponga de la correspondiente liquidación remitida por el Juzgado y en la forma que por éste se determine.

QUINTO.- Dése traslado de este acuerdo al Negociado de Recursos Humanos al objeto se proceda a la liquidación y pago de las cantidades correspondientes a todo el personal, de plantilla y corporativos que resulte afectado por el presente acuerdo.

SEXTO.- Dar traslado asimismo a la empresa municipal EMSUVIM a los efectos de su cumplimiento y reintegro de las cantidades que en ejecución de este acuerdo corresponda abonar al personal de su plantilla que resulte afectado por este acuerdo.

SÉPTIMO.- Dar traslado a los Servicios de Intervención municipal para su conocimiento y efectos oportunos en cuanto a la adopción de cuantos acuerdos sean procedentes en aras a la adecuación presupuestaria necesaria para hacer frente al incremento del gasto resultante.

OCTAVO.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo contencioso del que emana la sentencia objeto de ejecución.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 20.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica los efectos de la sentencia estimatoria firme recaída en el RCA nº 95/2013 interpuesto por un funcionario contra el acuerdo plenario de fecha 16.11.12 –paga extra-. Al haber declarado tanto la nulidad del acuerdo recurrido como el reconocimiento de la situación jurídica individualizada del recurrente, se entiende que todo el personal del Ayuntamiento ha generado y consolidado desde el día 1 de junio hasta el 14 de julio el derecho a percibir la paga extraordinaria por dicho periodo. Por todo ello se trae esta propuesta a aprobación del Ayuntamiento Pleno.

El Sr. García Teruel (PSOE) manifiesta que desde un primer momento consideraron injusto el acuerdo adoptado por el que se privaba de la paga extra a los trabajadores municipales. Lamenta que haya sido la judicatura la que haya dicho que la medida adoptada no era legal. Entienden que podía haberse resuelto antes al haber sentencias anteriores en este mismo sentido, y a las que el equipo de gobierno podía haberse acogido para adoptar esta decisión, con el consiguiente ahorro para el Ayuntamiento – no pago de costas e intereses de demora-, y más justa para los trabajadores que no deberían haber esperado tanto para recibirla. Su voto es a favor.

Los Sres. Martínez Ramos (GEDAC) y Miralles Martínez (EUPV) muestran su conformidad.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

- Al Sr. García Teruel: Que respecto a las sentencias anteriores, reitera que si hubiera habido alguna posibilidad legal de hacer extensiva estas sentencias se habría hecho sin esperar a este pronunciamiento judicial, pero, según el personal técnico municipal, no era posible.

3.2.3 Aprobación inicial de la modificación del artículo treinta y nueve de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal.

Vista providencia del Concejal-Delegado Responsable del ASGE, de la que se desprende la conveniencia de modificar el horario de prestación de los servicios de enterramiento en el cementerio al objeto de ampliar los mismos a los domingos y festivos aunque las instalaciones se encontraran cerradas al público, todo ello para atender la demanda de este servicio que le ha sido puesta de manifiesto por el Concejal de Servicios y Mantenimiento.

Por todo ello y con la finalidad de adecuar la prestación de los servicios municipales a las necesidades públicas, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal dándose nueva redacción al artículo treinta y nueve, incluido en el Capítulo I del Título V que regula las normas de “Gobierno interior del cementerio”, consistente en la supresión del apartado a) del artículo 39 que se transcribe literalmente:

“a) Los domingos o festivos no se prestarán servicios de enterramiento de cadáveres ni de traslados, no obstante si coincidieran dos días festivos las inhumaciones se realizarán en el segundo día.”

SEGUNDO: Modificar la correlación de los apartados siguientes del artículo 39 y que mantienen su vigencia.

TERCERO: Hacer público este acuerdo mediante exposición pública del anuncio de aprobación inicial en al Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

CUARTO: Una vez se considere aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro de la modificación en el B.O.P., no entrando en vigor en tanto no haya transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 70.2 y 64.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al Jefe de la Unidad de Servicios y Mantenimiento.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 20.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de suprimir de la ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal el párrafo referido a la prestación del servicio los domingos y festivos, tanto con el fin de regularizar una situación de hecho que se venía produciendo, como para equipararnos a otros municipios

El Sr. García Teruel (PSOE) manifiesta su conformidad al tratar de regularizar un servicio que se viene realizando en el municipio sin soporte normativo.

Los Sres. Martínez Ramos (GEDAC) y Miralles Martínez (EUPV) muestran su conformidad.

3.3. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.3.1 Solicitud de bonificación en el ICIO formulada por la Mercantil SAT N° 9359 BONNYSA.

Con fecha 5-7-13, registrado con nº RE 8727, se presentó escrito por Francisco Javier Vidal Giner, en representación de la mercantil SAT N° 9359 BONNYSA, con CIF F03842671, en el que solicita licencia para la instalación de nuevos invernaderos en

polígono 13, parcela 23 de Mutxamel y polígono 8, parcela 46 de San Vicente del Raspeig, asimismo solicitan se les conceda una bonificación del 95% en el I.C.I.O. en base al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal del ICIO, al tratarse de instalaciones en terrenos agrícolas que fomentan el empleo en la zona.

Considerando que, examinada la solicitud, visto el art. 6.a) de la Ordenanza Fiscal que dice: “Se concederá una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación, así como la fijación del porcentaje de bonificación a aplicar (hasta un 95%) y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Visto el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2010, que fija los criterios para la declaración del “Especial Interés” al que hace referencia el citado art. 6.a) de la Ordenanza, se regula en el mismo el procedimiento para la tramitación de las bonificaciones, estableciendo, que el interesado solicitará la “declaración de interés de las instalaciones” mediante escrito separado de la solicitud de licencia de obras. Y siendo de carácter rogado, la petición de la bonificación podrá presentarse en el término del mes siguiente a la solicitud de licencia de obras, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido. A dicha solicitud de bonificación deberá acompañarse certificación de la Hacienda Estatal, de la Hacienda Local (expedido por SUMA) y de la Seguridad Social de estar al corriente de deudas con las mismas. Asimismo dicho acuerdo establece que el Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación.

Por todo ello, para poder acceder a su petición se le requiere, en fecha 26-8-13, la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de sus deudas con la Hacienda Estatal.
- Certificado de estar al corriente de sus deudas con la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado emitido por Suma Gestión Tributaria de estar al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Mutxamel.
- Documentación acreditativa del Plan de empleo previsto para las actividades a desarrollar en las instalaciones cuya licencia se solicita.
- Cualquier otra documentación que la empresa entienda que justifique y argumente el “especial interés” por razones sociales o de fomento del empleo que justifiquen esa declaración.

Visto escrito presentado por la Mercantil en fecha 5-9-13, en el que se adjunta la documentación requerida, la cual se considera conforme.

Por todo ello, en base a lo anteriormente expuesto, y atendiendo al interés social por el fomento de empleo, se acuerda:

Primero: Declarar el especial interés, por fomentar el empleo en la zona, la instalación de nuevos invernaderos para producción agrícola sito en el polígono 13, parcela 23 (Ref. catastral 03090A013000230000GR), a realizar por la mercantil SAT N° 9359 BONNYSA, con CIF F03842671.

Segundo: Conceder una bonificación del 50%, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se liquidará provisionalmente una vez sea concedida la Licencia de Obras preceptiva.

Tercero: Se notifique el presente acuerdo a la mercantil interesada a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por 11 votos a favor del grupo municipal PP y 9 en contra de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 20.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que en el año 2010 se introdujo en la Ordenanza Fiscal la bonificación del ICIO –hasta el 95%- en aquellas actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal o fomento de empleo. Que el porcentaje de bonificación de las otorgadas, hasta ahora, por el Ayuntamiento ha sido del 50%, y que lo que se trae a aprobación hoy es la bonificación del ICIO a la mercantil BONNYSA por igual porcentaje en atención a las medidas de fomento de empleo presentadas.

El Sr. García Teruel (PSOE) dice que queda pendiente la comprobación de la fecha de la licencia de obra para certificar que se tiene derecho a esa bonificación, pero entiende que es una cuestión meramente formal que se habrá comprobado, aunque no consta en el expediente.

Dice que le resulta difícil entender que se bonifique a una empresa por generación de empleo cuando lo que está haciendo últimamente es despedir a trabajadores -el 25.11.13 fueron despedidas 7 trabajadoras fijas de Mutxamel con la indemnización mínima prevista por la nueva legislación laboral-.

Manifiesta que no puede apoyar esta propuesta ante esta política empresarial donde parece que la empresa lo único que quiere hacer es negocio con estas bonificaciones.

Su voto es en contra.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) estaría a favor de conceder una bonificación a la mercantil BONNYSA, de hasta el 95%, siempre que hubiera un compromiso -por escrito y revisable a medio/largo plazo- de que la mayoría de los puestos de trabajo que pudiera llegar a crear fueran para trabajadores de Mutxamel, y con la obligación por parte de la empresa de devolver el importe de la bonificación en caso de incumplimiento. Su voto es en contra.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) manifiesta que la mercantil se acoge para solicitar esta bonificación al hecho de fomentar el empleo en la zona, pero que son sobradamente conocidas las precarias condiciones en que trabajan los empleados de dicha empresa -contratos por día, etc...-. Entiende que eso no es empleo, sino creación de esclavitud. Considera que hasta que a esa empresa, que ve aumentado sus beneficios a costa de la explotación de sus trabajadores, no se le exija un mínimo de calidad de vida a los trabajadores, no tendría que verse bonificada en el pago de los impuestos.

Aparte le parece contradictorio que en el pleno anterior el PP hiciera una defensa de la necesidad de cobrar impuestos y ahora quiera regalar dinero a una empresa privada, que se encuentra en una situación óptima para el pago.

Su voto es en contra.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo (PP):

- Al Sr. García Teruel: Que el PP lo que hace es cumplir la ordenanza municipal. Que esta ordenanza fue modificada en el 2010 con ocasión de las naves nido, donde se bonificó no el 50%, sino el 100%. Posteriormente se concedieron muchas más -las enumera-

- Al Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Que ya le dijo en comisión que el Ayuntamiento comprobará que el plan de empleo presentado por la empresa realmente se realiza.

- Al Sr. Miralles Martínez (EUPV): Que en cuanto al tema de las condiciones laborales de los trabajadores está de acuerdo que deben ser las mejores, pero que no tiene ninguna valoración que hacer al respecto.

Réplica del Sr. García Teruel (PSOE):

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que el PP se acoge a lo legislado o lo critica según le conviene. Que es cierto que esa normativa la hizo el PSOE cuando gobernaba, pero se olvida que para que se conceda esta bonificación tiene que haber un plan de empleo presentado por la empresa, -que lo que presenta BONNYSA no lo es-. Además reitera que el día 25 de noviembre esta mercantil comenzó el despido de trabajadores/as (fijos con 11 años de antigüedad).

Que la Ordenanza contempla la bonificación hasta el 95%, pero no impone el 50% que ahora el PP regala a la empresa.

Réplica del Sr. Martínez Ramos (GEDAC):

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que es el Ayuntamiento de Mutxamel el que pierde este impuesto, por lo que entiende que deben ser los trabajadores de Mutxamel los que se beneficien de esta bonificación.

Réplica del Sr. Miralles Martínez (EUPV):

- Al Sr. Cuevas Olmo: Critica el hecho de que se bonifiquen a empresas donde las condiciones laborales de sus trabajadores son casi de "esclavitud".

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

- Al Sr. García Teruel: Que hay una normativa municipal y una empresa que presenta la documentación y cumple los requisitos para la concesión de dicha bonificación. Que la empresa ha presentado un plan de empleo –le guste la forma al Sr. Portavoz del PSOE o no- con todas las contrataciones a realizar dentro del ejercicio. Que lo único que puede hacer este equipo de gobierno es comprobar que el plan de empleo se cumple, y es lo que va a hacer. Que hemos seguido el mismo criterio que se ha seguido hasta ahora y, si se quiere cambiar, habrá que modificar previamente la Ordenanza.

- Al Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Que nuestra normativa no nos permite exigir a la empresa que todos los trabajadores a contratar sean de la localidad, pero que se harán las gestiones oportunas para que se hagan las contrataciones desde la Agencia de Desarrollo Local de Mutxamel.

- Al Sr. Miralles Martínez (EUPV): Que en cuanto a las condiciones de “esclavitud” de los trabajadores no va a hacer ninguna valoración.

Cierra las intervenciones el Sr. Cañadas Gallardo (PP) diciendo que se trata de una ordenanza del año 2010, aprobada no solamente por el PSOE sino por EUPV, y que el equipo de gobierno debe cumplir.

Que en relación al plan de empleo, su interés es que todos los trabajadores que contrate la mercantil sean de Mutxamel, otra cosa es que sea así, pues no podemos imponerle nada.

3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.4.1 Modificación de la Imposición y Exacción del Canon de Urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda. Collao, como consecuencia de la aceptación municipal de la renuncia de la adjudicación del PAI para el desarrollo del Sector D.

Por el Gerente de la EMSUVIM S.L. , se ha redactado el siguiente informe-propuesta sobre el asunto epigrafiado:

“José Luís Gutierrez Alvaro, Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel S.L.U.”, emite el siguiente informe-propuesta:

Visto informe que formula el Asesor Jurídico de la EMSUVIM S.L., sobre el asunto de referencia, que dice:

“INFORME JURIDICO

D. Francisco José Pérez Antón, Ldo. 3.586 del I.C.P.A.A., Asesor Jurídico de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel S.L.U.:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

Visto que la Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 31 de Julio de 2.007, publicada en el B.O.P nº 215 de fecha 2 de noviembre de 2.007, establece que:

Art. 6º.- Base imponible.

...//...2.- La determinación provisional de la base imponible se contendrá en la Ordenanza de Imposición del canon específico de cada obra de infraestructura o instalación, sujetándose al régimen previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, en su redacción modificada por la Ley 57/2.003, con exposición pública por 30 días hábiles mediante la publicación en el BOP y notificación individual a cada sujeto afectado.....//.....

Art. 9º.- Gestión, liquidación, Recaudación.

1.- La tramitación de la Ordenanza de Imposición del Canon Específico de cada obra o infraestructura la realizará el Ayuntamiento, desde el Area de Territorio y Medio Ambiente, sujetándose al procedimiento previsto en el artículo 49 c) de la ley 7 /85, en su redacción adicional pro la Ley 57/2.003.

Una vez aprobada definitivamente se dará traslado al Negociado de Rentas y Exacciones para iniciar el procedimiento de recaudación...//...

Art. 8º.- Devengo e Inscripción del Canon de Urbanización en el Registro de la Propiedad.

...//...3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/98 LRSV, la transmisión de las fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos en la Ordenanza específica del canon, procediendo a tal fin, en garantía de publicidad y efectos frente a terceros, a inscribir la aprobación definitiva de la ordenanza específica de imposición del canon, (con afección real de las fincas o parcelas y sujetos obligados al pago de la cuota provisional asignada), en el Registro de la Propiedad, siendo éste un gasto repercutible como gasto de gestión en la liquidación definitiva que se practique.

Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2.012, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la exacción del Canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de PAIs, siendo EMSUVIM, S.L. quién liquidará, notificará y cobrará el mencionado Canon.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo de fecha 27 de Julio de 2.012, aprobó la “Resolución de Alegaciones y Aprobación Definitiva de la Imposición y Exacción del Canon de Urbanización, para la Financiación de las Obras de Construcción de un Depósito de Agua Potable de 2.500.-m3 en Pda/ Collao.”

Visto que el punto 4.- “ Sujetos Pasivos” del “Texto Refundido de la Ordenanza General Reguladora de Canon de Urbanización, para la Construcción de un Depósito de Agua Potable de 2.500.-m3 en Pda/Collao”, aprobado definitivamente mediante el meritado Acuerdo establece que:

“ Tendrán la consideración de sujetos obligados del Canon de Urbanización, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas de los Sectores afectados por la realización de las obras, que se han relacionado en el apartado 2 de esta Ordenanza y que se detallan en el punto 7 de este documento.”

- **Visto** que el punto 6.- “BASE IMPONIBLE” y que el punto 7.- “CUOTAS “ del meritado Texto Refundido, establecen:

:...//.... Consiguientemente los obligados al pago de las cuotas son: (1) Por un lado, los propietarios de parcelas, y (2) por otro, las personas físicas o jurídicas, públicos o privados que sean agentes urbanizadores y que podrán repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes. Los propietarios de parcelas tienen el siguiente detalle:

...//... 3.- Agentes Urbanizadores.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	URBANIZADOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	TOTAL CUOTA €
A	A-B	Nuevo San Antonio SL	57.193,00	3,236751879	185.119,55 €
B	A-B	Vitur villas y terrerros urbanos SL	24.368,00	3,236751879	78.873,17 €
D	A-B	Ciseco SL	24.116,00	3,236751879	78.057,51 €
I	C	GSU Urbanizadores SL	45.071,00	3,236751879	145.883,64 €
D	D	Maxara SA /GSU Urbanizadores SL	25.230,00	3,236751879	81.663,25 €
E	E	Idella Urbana SL	50.329,00	3,236751879	162.902,49 €
G	G	Torre 2000 viviendas y urb. SL	41.608,00	3,236751879	134.674,77 €
TOTAL			267.915,00		867.174,38 €

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo de fecha 26 de Julio de 2.013, acordó:

“ **SEGUNDO.-** Declarar concluso el expediente al **no haberse formulado alegaciones frente al desistimiento** a la condición de urbanizador formulada por D. José Ten Juan, en su condición de administrador único de la mercantil “MAXARA S.A”, y por D. Pedro Vázquez Marquez, administrador de la mercantil “G.S.U Urbanizadores S.L.” aceptando su renuncia con Declaración formal de Caducidad del Procedimiento de Programación del **Sector D** de las NN.SS del Planeamiento Municipal.”

Visto que en consecuencia:

- a) los sujetos obligados del Canon de Urbanización son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas, al haber sido aceptada la renuncia del adjudicatario del Programa del Sector D, por lo que procede la sustitución en el acuerdo de imposición y exacción del Canon de Urbanización, del Agente Urbanizador MAXARA S.A.-GSU URBANIZADORES, S.L., por los propietarios del Sector.
- b) el módulo de reparto del canon a los propietarios de parcelas o solares beneficiados por la obra hidráulica, se fijará en relación al aprovechamiento urbanístico de cada parcela o solar, conforme al cuadro que se inserta:

FINCA	SUBFINCA	REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROVECH.	% APROVECH.	CANON €
1	1.1	2234401YH2523N0001ME	LOPEZ VICENTE, DANIEL	201,00	0,249724	63,01	0,249724	203,93
	1.2	2135202YH2523N0001FE	LOPEZ VICENTE, DANIEL	1.682,00	2,089727	527,24	2,089727	1.706,54
			TOTAL	1.883,00	2,339450	590,24	2,339450	1.910,47
2	2	2135203YH2523N0001ME	LOPEZ GALLARDO, Mª DEL PILAR	1.300,00	1,615128	407,50	1,615128	1.318,97
3	3.1	2234402YH2523N0001OE	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	2.721,00	3,380586	852,92	3,380586	2.760,70
	3.2	2234402YH2523B0001OP	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	2.299,00	2,856291	720,64	2,856291	2.332,54
	3.3	2234404YH2523S0001RA	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	3.323,00	4,128514	1.041,62	4,128514	3.371,48
	3.4	2234404YH2523B0001RP	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	811,00	1,007591	254,22	1,007591	822,83
			TOTAL	9.154,00	11,372983	2.869,40	11,372983	9.287,55
4	4.1	2234405YH2523B0001DP	VARGAS PENA, DOROTEA	241,00	0,299420	75,54	0,299420	244,52
	4.2	2234405YH2523S0001DA	VARGAS PENA, DOROTEA	5.813,00	7,222105	1.822,14	7,222105	5.897,81
	4.3	2234406YH2523S0001XA	VARGAS PENA, DOROTEA	2.387,00	2,965623	748,23	2,965623	2.421,82
			TOTAL	8.441,00	10,487147	2.645,91	10,487147	8.564,15
5	5	2332404YH2523S0001OA	MIRALLES CATALÁ, JOAQUÍN	8.428,00	10,470996	2.641,83	10,470996	8.550,96
6	6.1	2332405YH2523S0001KA	SIRVENT GONZALVEZ, Mª JOSEFA	2.928,00	3,637764	917,81	3,637764	2.970,72
	6.2	2332403YH2523S0001MA	SIRVENT GONZALVEZ, Mª JOSEFA	1.339,00	1,663581	419,72	1,663581	1.358,53
			TOTAL	4.267,00	5,301346	1.337,53	5,301346	4.329,25
7	7	2336508YH2523N0001ME	NAVARRO NAVARRO, JUAN ANTONIO	5.858,00	7,278013	1.836,24	7,278013	5.943,46
8	8.1	2336509YH2523N0001OE	MAXARA SA	4.628,00	5,749854	1.450,69	5,749854	4.695,52
	8.2	2336510YH2523N0001FE	MAXARA SA	8.065,00	10,020003	2.528,05	10,020003	8.182,66
	8.3	2336511YH2523N0001ME	MAXARA SA	8.981,00	11,158046	2.815,18	11,158046	9.112,02
	8.4	2336501YH2523N0001YE	MAXARA SA	3.939,00	4,893836	1.234,71	4,893836	3.996,47
			TOTAL	25.613,00	31,821740	8.028,62	31,821740	25.986,67
9	9	2336514YH2523N0001RE	BUSTOS ALARCÓN, ANTONIO	1.184,00	1,471008	371,14	1,471008	1.201,27
10	10	2336504YH2523N0001PE	SANCHEZ GOMEZ, ISABEL MARÍA	1.089,00	1,352980	341,36	1,352980	1.104,89
11	11.1	2234403YH2523N0001KE	ALGABA MADRID MARIA DEL CARMEN	1.375,00	1,708308	431,01	1,708308	1.395,06
	11.2	2234403YH2523B0001KP	ALGABA MADRID MARIA DEL CARMEN	524,00	0,651021	164,25	0,651021	531,64
			TOTAL	1.899,00	2,3593286	595,26	2,359328604	1.926,70
12	12	2332401YH2523S0001TA	REVUELTA SEGURA EDUARDO	1.613,00	2,0040055	505,61	2,004005547	1.636,53
13	13	2332402YH2523S0001FA	ALMARAZ ALONSO SEVERIANO	1.077,00	1,33807104	337,60	1,338071041	1.092,71
14	14	2336506YH2523N0001TE	MORGADO MAZO CARMEN	812,00	1,00883351	254,53	1,008833505	823,85
15	15	2336505YH2523S0001LA	KRUGER TERENCE, ALBERT	314,00	0,39011542	98,43	0,390115419	318,58
16	16	2336513YH2523N0001KE	MARTIN DALMAU, PABLO ANTONIO	2.710,00	3,3669197	849,47	3,366919703	2.749,54
17	17	2336512YH2523N0001OE	BALLESTER FERRER, MARCELO SALVADOR	3.138,00	3,89866938	983,63	3,898669383	3.183,78
18	18	2336502YH2523N0001GE	TORTOSA POMARES, ISMAEL	623,00	0,77401881	195,28	0,77401881	632,09
19	19	2336515YH2523N0001DE	SANCHEZ TORTOSA, MARÍA FILOMENA	479,00	0,59511238	150,15	0,595112376	485,99
20	20	2336518YH2523N00001JE	GOMEZ LLORCA, ISABEL	154,00	0,19133049	48,27	0,191330492	156,25
21	21	2336507YH2523N0001FE	GUIJARRO CREMADES, MARÍA LUISA	453,00	0,56280982	142,00	0,562809825	459,61
			TOTAL	80.489,00	100,00	25.230,00	100,00	81.663,25

SEGUNDO.- PROCEDE:

I.- Modificar los Acuerdos de Aprobación Provisional y Definitiva de la Imposición y Exacción del Canon de Urbanización para la Financiación de las Obras de Construcción de un Depósito de Agua Potable de 2.500.-m3 en Pda/ Collao, en el sentido de sustituir como sujetos obligados al pago del Canon de Urbanización, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas, en vez del Agente Urbanizador, “ G.S.U. Urbanizadores S.L.” y “Maxara S.A.” como

consecuencia de la aceptación municipal de su renuncia, con Declaración formal de Caducidad del Procedimiento de Programación del **Sector D** de las NN.SS del Planeamiento Municipal.”

II.- Aprobar de forma simultánea, **con carácter provisional** la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios de parcelas o solares beneficiados por la obra hidráulica, cuyo módulo de reparto del canon se fija en relación al aprovechamiento urbanístico de cada parcela o solar, conforme al cuadro adjunto.

III.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días hábiles publicándose en el BOP según dispone el art. 49.c) de la Ley 7/85, en su redacción modificada por la Ley 57/ 2.003, notificándose individualmente a todos los sujetos afectados.

INFORME que suscribo conforme a mi leal saber y entender, salvo mejor opinión fundada en derecho, en Mutxamel, a 11 de noviembre de 2.013.”

Considerando que la competencia para la adopción del presente acuerdo, corresponde al Ayuntamiento Pleno, por lo que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Acuerdos de Aprobación Provisional y Definitiva de la Imposición y Exacción del Canon de Urbanización para la Financiación de las Obras de Construcción de un Depósito de Agua Potable de 2.500.-m3 en Pda/ Collao, en el sentido de sustituir como sujetos obligados al pago del Canon de Urbanización, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de parcelas, en vez del Agente Urbanizador, “ G.S.U. Urbanizadores S.L.” y “Maxara S.A.” como consecuencia de la aceptación municipal de su renuncia, con Declaración formal de Caducidad del Procedimiento de Programación del **Sector D** de las NN.SS del Planeamiento Municipal.”

SEGUNDO: Aprobar de forma simultánea, **con carácter provisional**, la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios de parcelas o solares beneficiados por la obra hidráulica, cuyo módulo de reparto del canon se fija en relación al aprovechamiento urbanístico de cada parcela o solar, conforme al cuadro que se inserta,

FINCA	SUBFINCA	REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROVECH.	% APROVECH.	CANON €
1	1.1	2234401YH2523N0001ME	LOPEZ VICENTE, DANIEL	201,00	0,249724	63,01	0,249724	203,93
	1.2	2135202YH2523N0001FE	LOPEZ VICENTE, DANIEL	1.682,00	2,089727	527,24	2,089727	1.706,54
			TOTAL	1.883,00	2,339450	590,24	2,339450	1.910,47
2	2	2135203YH2523N0001ME	LOPEZ GALLARDO, Mª DEL PILAR	1.300,00	1,615128	407,50	1,615128	1.318,97
3	3.1	2234402YH2523N0001OE	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	2.721,00	3,380586	852,92	3,380586	2.760,70
	3.2	2234402YH2523B0001OP	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	2.299,00	2,856291	720,64	2,856291	2.332,54
	3.3	2234404YH2523S0001RA	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	3.323,00	4,128514	1.041,62	4,128514	3.371,48
	3.4	2234404YH2523B0001RP	INICIATIVAS URBANÍSTICAS DE LEVANTE, SL	811,00	1,007591	254,22	1,007591	822,83
			TOTAL	9.154,00	11,372983	2.869,40	11,372983	9.287,55
4	4.1	2234405YH2523B0001DP	VARGAS PENA, DOROTEA	241,00	0,299420	75,54	0,299420	244,52
	4.2	2234405YH2523S0001DA	VARGAS PENA, DOROTEA	5.813,00	7,222105	1.822,14	7,222105	5.897,81
	4.3	2234406YH2523S0001XA	VARGAS PENA, DOROTEA	2.387,00	2,965623	748,23	2,965623	2.421,82
			TOTAL	8.441,00	10,487147	2.645,91	10,487147	8.564,15
5	5	2332404YH2523S0001OA	MIRALLES CATALÁ, JOAQUÍN	8.428,00	10,470996	2.641,83	10,470996	8.550,96
6	6.1	2332405YH2523S0001KA	SIRVENT GONZALEZ, Mª JOSEFA	2.928,00	3,637764	917,81	3,637764	2.970,72
	6.2	2332403YH2523S0001MA	SIRVENT GONZALEZ, Mª JOSEFA	1.339,00	1,663581	419,72	1,663581	1.358,53
			TOTAL	4.267,00	5,301346	1.337,53	5,301346	4.329,25
7	7	2336508YH2523N0001ME	NAVARRO NAVARRO, JUAN ANTONIO	5.858,00	7,278013	1.836,24	7,278013	5.943,46
8	8.1	2336509YH2523N0001OE	MAXARA SA	4.628,00	5,749854	1.450,69	5,749854	4.695,52
	8.2	2336510YH2523N0001FE	MAXARA SA	8.065,00	10,020003	2.528,05	10,020003	8.182,66
	8.3	2336511YH2523N0001ME	MAXARA SA	8.981,00	11,158046	2.815,18	11,158046	9.112,02
	8.4	2336501YH2523N0001YE	MAXARA SA	3.939,00	4,893836	1.234,71	4,893836	3.996,47
			TOTAL	25.613,00	31,821740	8.028,62	31,821740	25.986,67
9	9	2336514YH2523N0001RE	BUSTOS ALARCÓN, ANTONIO	1.184,00	1,471008	371,14	1,471008	1.201,27
10	10	2336504YH2523N0001PE	SANCHEZ GOMEZ, ISABEL MARÍA	1.089,00	1,352980	341,36	1,352980	1.104,89
11	11.1	2234403YH2523N0001KE	ALGABA MADRID MARIA DEL CARMEN	1.375,00	1,708308	431,01	1,708308	1.395,06
	11.2	2234403YH2523B0001KP	ALGABA MADRID MARIA DEL CARMEN	524,00	0,651021	164,25	0,651021	531,64
			TOTAL	1.899,00	2,3593286	595,26	2,359328604	1.926,70
12	12	2332401YH2523S0001TA	REVUELTA SEGURA EDUARDO	1.613,00	2,00400055	505,61	2,004000547	1.636,53
13	13	2332402YH2523S0001FA	ALMARAZ ALONSO SEVERIANO	1.077,00	1,33807104	337,60	1,338071041	1.092,71
14	14	2336506YH2523N0001TE	MORGADO MAZO CARMEN	812,00	1,00883351	254,53	1,008833505	823,85
15	15	2336505YH2523S0001LA	KRUGER TERENCE, ALBERT	314,00	0,39011542	98,43	0,390115419	318,58
16	16	2336513YH2523N0001KE	MARTIN DALMAU, PABLO ANTONIO	2.710,00	3,3669197	849,47	3,366919703	2.749,54
17	17	2336512YH2523N0001OE	BALLESTER FERRER, MARCELO SALVADOR	3.138,00	3,89866938	983,63	3,898669383	3.183,78
18	18	2336502YH2523N0001GE	TORTOSA POMARES, ISMAEL	623,00	0,77401881	195,28	0,77401881	632,09
19	19	2336515YH2523N0001DE	SANCHEZ TORTOSA, MARÍA FILOMENA	479,00	0,59511238	150,15	0,595112376	485,99
20	20	2336518YH2523N00001JE	GOMEZ LLORCA, ISABEL	154,00	0,19133049	48,27	0,191330492	156,25
21	21	2336507YH2523N0001FE	GUIJARRO CREMADES, MARÍA LUISA	453,00	0,56280982	142,00	0,562809825	459,61
			TOTAL	80.489,00	100,00	25.230,00	100,00	81.663,25

TERCERO: Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días hábiles, publicándose en el BOP según dispone el art. 49.c) de la Ley 7/85, en su redacción modificada por la Ley 57/ 2.003, notificándose individualmente a todos los sujetos afectados.

Acuerdo que se adopta por 11 votos a favor del grupo municipal PP y 9 en contra de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 21.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de una actuación urbanística que ha sufrido múltiples modificaciones y errores en su tramitación, la mayoría de carácter formal. Que esta propuesta es consecuencia de la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia del adjudicatario del programa del Sector D con la caducidad del procedimiento de programación, y la sustitución como sujetos obligados al pago de este canon de urbanización del agente urbanizador por los propietarios del sector.

Sr. García Teruel (PSOE): Le sorprende nuevamente este acuerdo pues han pasado 18 meses y se han hecho más de 10 informes para ver a quien le corresponde el

pago del canon del depósito. En este caso con la agravante de que en el pleno del mes de octubre se aprobó la personación en un recurso contencioso contra esta empresa por este motivo -explicaba el Sr. Alcalde que el recurso se ha interpuesto contra el canon de urbanización al considerarlos obligados a su pago-. Que en el pleno de julio se llevó la propuesta de “aceptación-renuncia a la condición del PAI para el desarrollo del sector D (punto 3.4.3) y en la JGL se aprobó la contratación de un procurador para el citado contencioso, pero ahora la empresa parece que tiene razón y nadie se ha dado cuenta. ¿Quién es el responsable de todo esto? ¿Quién va a pagar los gastos a que se ha visto obligada la empresa? Pedimos se depuren responsabilidades en este tema. Votan en contra de esta propuesta.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Se reafirma en las distintas modificaciones y correcciones de este expediente por lo que manifiesta su voto en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Manifiesta su voto en contra.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Que le sorprende, porque ningún grupo municipal votó en contra de la desprogramación del Sector D, y que la sustitución de los sujetos obligados al pago es consecuencia lógica de dicho acuerdo.

Que el procedimiento a que se ha referido el Sr. García Teruel corresponde a otro sector, aunque sea la misma empresa.

Réplica del Sr. García Teruel:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que la información que se dio en comisión fue que estas empresas dejaban de pagar. Que preguntaron por el recurso que se trajo el pleno pasado -que ha olvidado citar ahora- y se comentó que se dejaría sin efecto, por lo que parece que sí tiene relación con lo que se trae hoy a aprobación. Que nadie discute que en ausencia de urbanizador los que tienen que pagar son los propietarios del sector. Que lo que se discute aquí son las propuestas y contrapropuestas que se traen a aprobación sobre el canon del Collao y que se van corrigiendo y demorando cada vez.

Réplica del Sr. Martínez Ramos (GEDAC):

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que GEDAC se abstuvo pues no lo veía claro, como tampoco ahora.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

- Al Sr. Martínez Ramos: Que ha dicho que nadie se opuso, salvo un grupo que se abstuvo.

Explica el Sr. Cañadas Gallardo (PP) que el Sr. Portavoz del PSOE debería tener memoria pues se trata de dos sectores programados cuando eran equipo de gobierno, y que el contencioso se interpuso entonces y conjuntamente de los sectores C y D. Que en un sector se dan por satisfechos -aunque el contencioso ya estaba interpuesto- pero no en el otro que no ha sido desprogramado al tener la condición de urbanizador perfeccionada.

3.4.2 Aceptación de la solicitud de prórroga presentada por la Junta de compensación del Plan Parcial Río Park del pago de los créditos a favor de los titulares de la parcelas de las fases D, H, J, K y N.

En fecha 28 de junio de 2012, por D. Felio Serrano Cantó, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, se presenta escrito en el que expone que al haberse retrasado la ejecución y tramitación del proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial, a los efectos de posibilitar la recuperación de los terrenos afectados por la Sentencia 945 del TSJCA “y no siendo posible por ello la gestión de las actuaciones necesarias, en su caso, ante el Registro de la Propiedad, para que la Junta de Compensación adquiriera la condición de titular de los terrenos cuya venta servirá para financiar el pago de los créditos citados, no será posible atender los plazos indicados para la liquidación de los créditos a favor de los titulares de las parcelas de las fases D, H, J, K y N, dado que los recursos económicos con los que se pretende hacer frente a dichos créditos no son susceptibles de ser generados mientras no se concrete la aprobación de la modificación de planeamiento y se gestione la venta de parcelas que serán titularidad de la Junta de Compensación”.

En este escrito, por las razones expuestas, se solicitaba al Ayuntamiento, que “previos los trámites que sean procedentes, se acuerde por el Pleno prorrogar los plazos para la efectiva liquidación material de los créditos a los parcelistas, en el sentido de fijar como plazo para ello el de un año a contar desde la publicación y efectividad de la aprobación de la Modificación Puntual de planeamiento, entendiéndose que dicho periodo es el necesario para realizar las gestiones de inscripción registral de los terrenos a favor de la Junta de Compensación, como paso previo a su venta a terceros, con lo que se obtendrán los recursos económicos necesarios para atender el pago de los créditos reconocidos”.

En fecha 19 de diciembre de 2012, el Concejal Delegado del ATAC remite a D. Felio Serrano Cantó, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, comunicación, notificada el 18 de enero de 2013, en la que señala que a la vista del escrito presentado el 28 de junio de 2012, resulta necesario que a la mayor brevedad, comuniquen al Ayuntamiento, entre otras, las razones que justifican la solicitud de prórroga.

En contestación a la citada comunicación, en fecha 14 de febrero de 2013, por D. Felio Serrano Cantó, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, se presenta escrito en el que expone que, “con relación al punto 4º [...] al no poder materializar dicha actuación por la falta manifiesta de tesorería que la Junta tiene, con fecha 28-06-2012 presentamos la solicitud de aplazamiento [...] exponiendo en el punto cuarto los motivos que justifican la solicitud de la prórroga.”

El Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2013, consideró la conveniencia de que el Ayuntamiento esperara a conocer la opinión de los parcelistas afectados sobre la prórroga solicitada, con carácter previo a la toma de cualquier decisión, y en consonancia con ello, acordó suspender la decisión municipal sobre la solicitud de prórroga presentada por la Junta de Compensación del Plan Parcial Río

Park, hasta tanto en cuanto el Ayuntamiento no conociera la voluntad de los parcelistas afectados, la cual debería expresarse en Asamblea General de la Junta de Compensación debidamente convocada, y que debía celebrarse a la mayor brevedad posible, con levantamiento de la correspondiente acta que debía ser presentada en este Ayuntamiento.

En fecha 13 de noviembre de 2013 se ha presentado escrito de D. Felio Serrano Cantó, como Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, adjuntando copia del acta de la Asamblea General de la Junta celebrada el pasado día 9 de noviembre, dando así contestación al requerimiento municipal efectuado, y en la que, por unanimidad de los asistentes, se acuerda mostrar la conformidad a la solicitud de prórroga presentada, con el consiguiente aplazamiento en el pago de la liquidación y la única salvedad de que en la Asamblea se lleven a cabo revisiones anuales del acuerdo.

Por todo lo anterior, en consonancia con la opinión de los vecinos, se considera oportuno elevar en este momento al Pleno, como órgano competente para su aprobación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de prórroga de los plazos para la efectiva liquidación material de los créditos a favor de los titulares de las parcelas de las fases D, H, J, K y N, presentada por la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park, en el sentido de fijar como plazo para ello el de un año a contar desde la publicación y efectividad de la aprobación de la Modificación Puntual de planeamiento, entendiéndose que dicho periodo es el necesario para realizar las gestiones de inscripción registral de los terrenos a favor de la Junta de Compensación, como paso previo a su venta a terceros, con lo que se obtendrán los recursos económicos necesarios para atender el pago de los créditos reconocidos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación, a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por 11 votos a favor del grupo municipal PP, 6 en contra del grupo municipal PSOE, y 3 abstenciones de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 21.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que a la vista del acuerdo plenario de 27.09.13 y una vez se ha tenido conocimiento de la conformidad de los parcelistas con la solicitud de prórroga presentada por la Junta de Compensación respecto del cumplimiento de sus obligaciones de liquidación -en acuerdo unánime adoptado en la Asamblea General celebrada en el mes de noviembre-, procede por el Ayuntamiento su aceptación en los términos que se recogen en la propuesta.

El Sr. García Teruel (PSOE) dice sorprenderle que se haya incluido como propuesta de acuerdo y no como dación de cuentas de algo ya decidido -sólo el PP participó en la Asamblea General con los vecinos/propietarios, teniendo conocimiento el PSOE por la prensa-.

Considera que son cosas distintas lo que se acordó en la Asamblea -según acta- y lo que se presenta hoy en esta propuesta. Que en el acta de la Asamblea aparece: la prórroga del plazo para el pago de la deuda a los vecinos por parte de la Junta de Compensación - plazo de 1 año desde la fecha (9 de noviembre)-; que los vecinos podrán reclamar intereses de demora en el caso de retraso en dicho pago y que el Ayuntamiento velará por el cumplimiento del acuerdo, aspectos que no aparecen en la propuesta que se trae a aprobación. Que están de acuerdo con lo decidido en la Asamblea y aceptado por los vecinos pero no con la propuesta que hoy traen aquí. Que el Ayuntamiento lo que hace es engañar a los vecinos dando un trato de favor a los socios mayoristas, dejándoles libertad en el cuándo -no hay fecha concreta- van a hacer frente al pago de las deudas a los vecinos.

Que votarán a favor de lo acordado en la Asamblea y en contra de esta propuesta.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) se abstiene en este punto.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) se abstiene en este punto y se adhiere a lo manifestado por el Sr. Portavoz del PSOE.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

- Al Sr. García Teruel: Que no va a entrar a valorar la interpretación parcial o sesgada hecha por el Sr. Portavoz del PSOE. Que lo que se planteó a la Asamblea fue si los parcelistas aceptaban la prórroga -1 año- propuesta por la Junta de Compensación para liquidar la deuda. Que el acuerdo lo transcriben los técnicos municipales en los términos legalmente posibles y ajustado a la Asamblea celebrada.

Réplica del Sr. García Teruel:

-Al Sr. Cuevas Olmo: Que en la propuesta habla del plazo de 1 año pero sin fecha de inicio, pues dice que será *“a contar desde la publicación y efectividad de la aprobación de la modificación puntual de planeamiento”*. Que en el acuerdo anterior, que ahora se modifica, sí se fijó plazo concreto para el cumplimiento de las obligaciones por la Junta de Compensación. Que lo que justifica esta prórroga es *“el retraso en la ejecución y tramitación del proyecto de modificación puntual del Plan parcial”* por lo que pregunta al PP qué sucederá si la Junta se sigue retrasando en los pagos. Considera que ésta no es la propuesta que se refleja en el acta de la Asamblea.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

-Al Sr. García Teruel: Que la voluntad de este acuerdo es que se cumpla lo acordado en la Asamblea de 9 de noviembre. Que cualquier otra interpretación que se haga le parece perfecta, pero no es la correcta.

El Sr. Cañadas Gallardo (PP) recuerda al Sr. Portavoz del PSOE respecto a la argumentación de que su grupo municipal no participó en dicha Asamblea, que ahora no se está haciendo nada distinto de lo que se hiciera habitualmente en anteriores equipos de gobierno. Que el PP siempre ha votado a favor en este tema con el fin de darle una solución, cosa que no hace ahora el PSOE. Que los vecinos son conocedores que el plazo de 1 año es desde que se apruebe el instrumento de planeamiento que tiene por finalidad la reclasificación de los terrenos (deportivos a residenciales) y están conformes, reservándose la Junta de Compensación la potestad de revisar este acuerdo año tras año.

4. MOCIONES

4.1 Declaración institucional con motivo del Día Internacional contra la violencia de género.

José Vicente Cuevas Olmo, Portavoz del Grupo Municipal del PP, Antonio García Teruel, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, José Antonio Martínez Ramos, Portavoz del Grupo Municipal Gent D´Aci, y Salvador Miralles Martínez, Portavoz del Grupo Municipal de EUPV del Ayuntamiento de Mutxamel, en uso de las atribuciones que les confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan al Pleno la siguiente,

DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 25 de noviembre se celebra el Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra la mujer aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1999.

Las mujeres de todo el mundo son objeto de violación de sus derechos, y la violencia a menudo está oculta, al igual que la verdadera naturaleza de la cuestión.

Queremos recordar que:

A.- La violencia de género está concebida como un problema de Estado y un problema social que requiere de la implicación, no sólo de las Instituciones públicas y privadas sino también de la ciudadanía y la sociedad en su conjunto, y muy especialmente, de los hombres, sin cuya colaboración, erradicar esta lacra social se convierte automáticamente en una mera utopía.

B.- A nivel internacional, y según referencias de la organización Amnistía Internacional, se calcula que una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos a lo largo de su vida. De hecho, la violencia contra mujeres y niñas se encuentra presente en todas las sociedades del mundo.

C.- La violencia machista es, sin lugar a dudas la violencia de mayores dimensiones, pues continúa siendo la más silenciada e invisible a ojos de la sociedad y de las propias víctimas. Poner datos y cifras encima de la mesa contribuye a visualizar la magnitud de esta violencia.

D.- La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complicidad de la sociedad y del entorno, como son imprescindibles para que las mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y, a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su decisión.

Que, tal y como dispone la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer es un importante problema de salud pública que debe prevenirse hasta el punto que debería ser una prioridad en los programas nacionales de salud pública, sociales y normativos tanto de los países industrializados como en desarrollo.

Los Ayuntamientos como Administración más cercana al ciudadano, debemos fomentar la movilización y sensibilización de la sociedad en general y, en concreto, de determinados actores como ONG, asociaciones de mujeres, grupos juveniles..., pues la violencia de género es un problema social que exige que así sea entendido y asumido por el conjunto de la sociedad, la cual debe posicionarse frente a ella y condenamos así mismo a todas las entidades que fomenten la discriminación entre mujeres y hombres.

La Ley contra la violencia de género consagra entre sus principios rectores y fines esenciales el de coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo, de los distintos poderes públicos, para asegurar con ello la prevención de este tipo de violencia y, en su caso, aplicar la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

No podemos seguir permitiendo más víctimas, es una tarea de todos, hay que poner fin a esta lacra de nuestra sociedad, porque además no debemos pasar por alto que en este tipo de violencia no sólo hay una víctima, sino que en muchos casos, además de la mujer maltratada, el dolor alcanza a muchos niños que sufren viendo a sus madres.

Por ello, desde el Ayuntamiento de Mutxamel, aprovechando la celebración de tal fecha como Día Internacional contra la Violencia de Género, elaboramos un manifiesto, recordamos a las víctimas, y constatamos que todavía queda mucho por hacer.

Por todo ello **se propone al PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO: Manifestar la más absoluta condena y rechazo a los actos de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.

SEGUNDO: Apoyar de forma incondicional a las víctimas de dichos actos, a través de instrumentos tanto preventivos como asistenciales y de atención a las mismas.

TERCERO: Promover campañas de información y sensibilización accesibles a toda la población, que analicen el fenómeno violento en todas sus dimensiones, como vulneración de derechos fundamentales.

CUARTO: Mantener el compromiso y el presupuesto municipal destinado a la coeducación desde la Administración Local, como sistema educativo idóneo para conseguir que nuestros escolares desarrollen aptitudes y habilidades basadas en la igualdad de trato, la tolerancia y el respeto mutuo, desmitificando estereotipos y roles basados en el género que perjudican tanto a niños como a niñas .

QUINTO: Solicitar al Gobierno de la Nación y al autonómico a que siga trabajando, apoyando y manteniendo los presupuestos para los programas, actuaciones y servicios destinados a la protección y salvaguarda de las mujeres y menores víctimas de violencia de género.

SEXTO: Instar a la Generalitat Valenciana a la reapertura de las oficinas de ayuda a víctimas del delito, gestionadas por la fundación FAVIDE, que han sido cerradas en estos últimos años.

SEPTIMO: Suscribir las Declaraciones Institucionales de la Diputación Provincial de Alicante y de la FVMP.

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 19.11.13.

4.2 Moción presentada por el grupo municipal EUPV sobre el carácter público de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Se da cuenta de la moción arriba epigrafiada, que literalmente dice:

“En Salvador Miralles Martínez, Portaveu del Grup Municipal d’Esquerra Unida de l’Ajuntament de Mutxamel, ve a formular per a la seua aprovació la següent **MOCIÓ**

ANTECEDENTS I MOTIUS

El passat 26 de setembre del present any el Tribunal Constitucional ha emès una sentència que ve a fallar sobre la necessitat que les sessions de la Junta de Govern Local siguen públiques sempre que deliberen sobre assumptes que siguen una competència delegada del Ple.

En concret, el TC argumenta: “*La jurisprudència constitucional estableix, en relació amb el principi democràtic proclamat en l’art.1.1 CE, que garanteix la participació dels ciutadans en la vida pública i en el destí col·lectiu en aspectes que incideixen en la democràcia representativa, mitjançant la participació periòdica en les*

eleccions de representants en les diferents esferes, nacional, autonòmica i local. També s'ha destacat que aquesta regla general de la democràcia representativa apareix "complementada amb determinats instruments de democràcia directa, que han d'operar, com és lògic i constitucionalment exigít, no com menyspreu o substitució sinó com reforçament d'eixa democràcia representativa" i continua diguent: "L'exigència de publicitat de l'activitat desenvolupada pels òrgans de caràcter representatiu es constitueix com un instrument que possibilita el control polític dels elegits pels electors i es projecta en relació amb la publicitat de les seues sessions, la publicació de les deliberacions i els acords adoptats, i l'accés a la documentació que els serveixi de suport. Aquesta exigència de publicitat és, per tant, no sols una genèrica manifestació del principi democràtica de l'Estat (art.1.1CE), sinó també una manifestació del dret dels ciutadans a la participació directa en els assumptes públics (art. 23.1 CE).

En la línia de l'argumentat pel TC en la seua sentència, des d' EUPV creguem necessari, per tal de complir amb aquesta sentència de l'alt tribunal i amb vistes a garantir la transparència, que las sessions de la Junta de Govern local es realitzen en pública sessió, a semblança dels Plens, quan en el seu ordre del dia es tracte algun punt que siga una competència delegada del Ple.

Per tot l'exposat, proposem al Ple el següent acord:

1º.- Reconèixer l'obligatorietat de fer públiques les sessions de la Junta de Govern Local que porten en la seu ordre del dia temes que siguen una competència delegada del Ple, tal i com es recull en la sentència mencionada del Tribunal Constitucional.

2º.- Convocar sessions públiques de la Junta de Govern Local, amb la suficient antelació, cada vegada que en la seua ordre del dia conste algun tema que siga una competència delegada del Ple.

3º.- Modificar el ROM per incloure aquest acord."

Moción que se rechaza por 11 votos en contra de su aprobación del grupo municipal PP, 8 abstenciones de los grupos municipales PSOE(6) y GEDAC(2), y 1 voto a favor del grupo municipal EUPV, visto dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 19.11.13.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) explica que lo que se pide con esta moción es establecer como criterio el carácter público de las sesiones de la Junta de Gobierno para el caso que ejerza competencias delegadas por el Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que actualmente el Pleno no ha delegado ninguna competencia en la Junta de Gobierno Local, por lo que carece de sentido la moción. Que sí se dio ese supuesto anteriormente cuando EUPV formaba parte del equipo de gobierno (plan confianza y diálogo competitivo).

El Sr. García Teruel (PSOE) se abstiene en esta moción. Considera deseable esta propuesta en aras de una mayor transparencia pero que no se pueden tener permanentemente abiertos todos los procesos de revisión de las normas. Que actualmente está en fase de desarrollo el reglamento de participación ciudadana, y entienden que ahí debe ser el marco donde debatir y establecer este tipo de propuestas.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta su abstención.

Réplica del Sr. Miralles Martínez:

-Al Sr. Cuevas Olmo: Que aunque este Pleno no ha hecho uso de esa delegación, entiende que puede darse el caso, como sucedió con el equipo de gobierno anterior. Que lo que pretende es que quede regulado e incorporado al ROM este supuesto, y por una cuestión de transparencia, aparte de la existencia de una sentencia judicial firme en este mismo sentido.

Réplica del Sr. Cuevas Olmos:

-Al Sr. Miralles Martínez: Que no hay que tomar ningún acuerdo al respecto, sino que, si se dan los supuestos que recoge la sentencia del TC, lo único que hay que hacer es aplicarla sin más.

4.3 Moción presentada por el grupo municipal PSOE para modificar la Ordenanza Fiscal numero 4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se da cuenta de la moción arriba epigrafiada, que literalmente dice:

“Antonio García Teruel, Portavoz del Grupo Municipal del PSPV-PSOE, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su consideración la siguiente

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que los ayuntamientos, a través de sus ordenanzas fiscales, podrán establecer y exigir el impuesto sobre el incremento de valor de los bienes de naturaleza urbana (“plusvalía

municipal”) que se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los citados bienes.

Los ayuntamientos, dentro de los límites que establece la citada ley estatal, tienen potestad para determinar la base imponible del impuesto, que será el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

Una vez determinado el incremento de valor es el ayuntamiento también quien decide el tipo de gravamen a aplicar para determinar la cuota líquida a pagar por el contribuyente. La ordenanza municipal de Mutxamel establece un porcentaje del 27 %, no alcanzando así el límite máximo del 30 % que permite la norma estatal.

El Grupo Municipal Socialista ve necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 que regula la “plusvalía municipal”, en primer lugar por no estar adaptada a la legislación estatal; ya que en su artículo 4 hace referencia a la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, ley que fue derogada, junto a ley 51/2002 de 27 de diciembre que la modificaba, por el Real Decreto Legislativo 2/2004 que hemos citado anteriormente y que es la norma estatal vigente que regula las haciendas locales desde el año 2004.

Además, pone de manifiesto los siguientes argumentos que justifican la solicitud de modificación:

1º - Exenciones al impuesto (artículo 6)

La ordenanza municipal no contempla la exención de este impuesto para el caso de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente como Bienes de Interés Cultural.

2º - Sujetos Pasivos (artículo 8)

La ordenanza municipal no se adapta a la nueva redacción del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que introduce el Real Decreto Ley 6/2012 de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos que establece que *“en las transmisiones realizadas por los deudores, con ocasión de la dación en pago de su vivienda, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas”*

La no modificación de la norma local supone que, conforme su redacción actual se pueda dar la situación de que personas, cuya vivienda pase a manos de una entidad bancaria con ocasión de la dación en pago, puedan continuar siendo sujetos pasivos del impuesto de cara al ayuntamiento.

3º - Bonificaciones al impuesto (artículo 16)

La ley norma estatal establece que las ordenanzas fiscales de cada municipio podrán regular una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto en las transmisiones por causa de muerte a favor de descendiente y adoptados, los cónyuges y ascendientes y adoptantes.

La ordenanza fiscal de Mutxamel únicamente reconoce una bonificación de hasta 99 % de la cuota, cuando lo acuerde el ayuntamiento, para las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas.

La ordenanza del Ayuntamiento de Mutxamel no establece ninguna bonificación para el caso de las transmisiones por causa de muerte, **ni siquiera cuando se trata de la vivienda habitual**, que se aplica en muchos municipios cercanos como la ciudad de Alicante. Esto da lugar a que muchas personas cuya única propiedad es la vivienda habitual se vean obligadas a realizar un desembolso económico muy cuantioso a favor del ayuntamiento, por el simple hecho de haber perdido a su pareja, padres o hijos. Afectando tanto a ancianos pensionistas, preceptores de pensiones mínimas como a menores que hayan podido perder a sus padres.

4º - Devengo del impuesto (artículo 17)

La ley estatal establece que el impuesto se devenga en la fecha de la transmisión, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte.

La ordenanza fiscal de Mutxamel añade además que, “*en las transmisiones por causa de muerte la fecha de la transmisión será la del fallecimiento del causante*” y no la de la transmisión efectiva de la propiedad ante notario.

Esta interpretación de la ordenanza ha dado lugar a que, desde el ayuntamiento, se este exigiendo el pago de la plusvalía municipal a familiares de fallecidos que no han llevado a cabo la adjudicación de la herencia. En muchos casos por no disponer de recursos suficientes para hacer el cambio de titularidad de la escritura y los registros correspondientes.

El ayuntamiento comprobando el registro de fallecimientos que se dan o han dado en el municipio durante los últimos 4 años y medio (plazo en que el impuesto prescribe) notifica la liquidación de la Plusvalía sin tener en cuenta otra consideración.

Esta práctica que ha puesto en marcha el actual equipo de gobierno responde a nuestro entender a un afán recaudatorio sin precedentes, que no tiene en cuenta **las situaciones de penuria económica que pasan muchas familias**. Además perjudica a los ciudadanos empadronados en nuestro municipio, ya que son los únicos cuyos fallecimientos controla el Ayuntamiento, pudiéndose dar el caso de que herederos de bienes urbanos de Mutxamel no paguen el impuesto solo por cuestión de empadronamiento.

Desde nuestro grupo no compartimos en absoluto esta forma de controlar las transmisiones ya que todas las leyes estatales reguladoras de las haciendas locales, así como la actual ordenanza vigente dejan claro que los notarios estarán obligados a remitir a los ayuntamientos la relación de todos los documentos de transmisión autorizados por ellos con periodicidad trimestral. Además desde el año 2002 también se exige que los notarios comuniquen a los ayuntamientos las correspondientes referencias catastrales. Esto último la ordenanza no lo contempla.

Por lo tanto, entendemos que liquidando el impuesto a los sujetos pasivos que desde las notarías se comunique al Ayuntamiento, se cumpliría la normativa de forma más justa y equitativa ya que tales documentos acreditan que efectivamente se ha producido la transmisión.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE

Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptarla al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a las normas que modifican a esta última y concretamente:



1. *Reconocer entre las exenciones del artículo 6 las transmisiones de bienes que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural y, si procediese, aquellos que se encontrasen dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.*
2. *Modificar el artículo 8 referido a los sujetos pasivos, para contemplar los supuestos de dación en pago de la vivienda, conforme a la modificación exigida por el Real Decreto Ley 6/2012 de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.*
3. *Establecer en el artículo 16 una bonificación de un 50 % mínimo de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual por causa de muerte a favor de los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado.*
4. *Eliminar el apartado “b” del artículo 17.2 que hace referencia a que la fecha de transmisión será la del fallecimiento del causante, en las transmisiones por causa de muerte, para así liquidar el impuesto cuando se reciba la notificación de la transmisión por parte de las notarías.”*

Moción que se rechaza por 11 votos en contra de su aprobación del grupo municipal PP, 8 votos a favor de los grupos municipales PSOE(6) y GEDAC(2), y 1 abstención del grupo municipal EUPV, visto dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 19.11.13.

Explica el Sr. Secretario Municipal que se presentó por registro general de entrada escrito del Sr. Francisco Ginés Cortés Bernabeu, en representación de Unión Progreso y Democracia de Mutxamel, solicitando intervenir en este punto del orden del día. Que de conformidad con el ROM, oída la Junta de Portavoces en sesión celebrada en el día de hoy, corresponde a la Alcaldía su autorización.

El Sr. Alcalde autoriza la intervención del Sr. Cortés Bernabeu.

Seguidamente interviene el Sr. Cortés Bernabeu:

“Agradecemos que nos permitan participar y lo hacemos en línea con la moción que se presenta y con referencia a un documento que presentamos con fecha de 4 de octubre de de 2013 que precisamente reconocía esta acción.

Los procesos de ejecución hipotecaria y dación en pago están suponiendo una lacra para la sociedad y el Ayuntamiento no puede permanecer al margen de esta situación que se viene desarrollando desde hace ya varios años, si bien se ha reducido su número por acuerdos con entidades bancarias y por las labores de mediación implementadas. Existen cuestiones complementarias que se les debe dar una respuesta desde el Ayuntamiento de nuestra ciudad. En el caso del pago del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, que muchos ciudadanos después de perder su vivienda no pueden asumir el pago de la hipoteca y se encuentran con una deuda con el Ayuntamiento, creemos desde Unión Progreso y Democracia que el Ayuntamiento debe de hacer un esfuerzo y dotar de un reglamento que regule la concesión de ayudas para las personas afectadas por la ejecución hipotecaria y la dación en pago. El RD Ley 6/2012 de 9 de marzo establece en su artículo 9 que se modifique el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por

RDlegislativo 2/2004 de 5 de marzo. Se añade un nuevo apartado, el 3 del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDlegislativo 2/2004 de 5 de marzo que tendrá la siguiente redacción: *“En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de la aplicación del artículo 2 del RDley 6/2012 de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. No obstante para aquellos que ya han contraído la deuda con anterioridad a la aprobación de este RD no se pueden ver liberado de su carga.”* Por ello este Reglamento debe establecer las condiciones y criterios siguiendo el espíritu del RD 6/2012 en la definición de deudores hipotecarios sin recursos para la concesión de las ayudas para la liquidación de la deuda. Entre los aspectos a regular deberían estar quienes puedan acceder a estas ayudas que sea la única vivienda, precio máximo de adquisición, situación económica, núcleo familiar, etc.

Es por ello que esto es lo que disponemos para su aprobación y lo unimos a la moción presentada por el PSOE”.

A continuación se produce el turno de intervenciones de los Sres. Portavoces de los grupos municipales.

El Sr. Alberola Aracil (PSOE) manifiesta las razones por las que el grupo socialista ve necesaria la modificación de la ordenanza fiscal nº 4 -plusvalía municipal-:

-Nombra la Ley estatal 39/88, refundida y derogada por el RDLegislativo del 2004.

-No contempla la exención para los bienes declarados BIC de la que sí hace referencia la ley estatal para el caso que se demuestre que el propietario ha realizado obras a su cargo en dichos bienes para su conservación.

-El art. 8 referido a los sujetos pasivos no se adapta a la nueva redacción del RDley 6/2012 de 9 de marzo, pues en el caso de la dación en pago es el banco el que hace frente el pago del impuesto y no el propietario.

-La ley estatal establece que los Ayuntamientos pueden aplicar una bonificación de hasta el 95% en las transmisiones en caso de fallecimiento a favor de los descendientes, ascendientes o cónyuge. Sin embargo la ordenanza no contempla esta bonificación ni siquiera en el caso de vivienda habitual.

-En cuanto a la fecha del devengo del impuesto, la ley estatal dice que corresponde con la fecha de transmisión, y la ordenanza municipal añade que en el caso de muerte la fecha de transmisión será la del fallecimiento del causante. Que si bien es legal, les parece injusta y desigualitaria, pues el Ayuntamiento solamente tiene acceso a los fallecimientos que se producen en el municipio pero no de aquellos propietarios no empadronados en Mutxamel. Entienden que la liquidación del impuesto procedería en el momento que el Ayuntamiento recibiera de la notaría la notificación de las transmisiones producidas.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) señala que de la lectura de la moción se ve un desconocimiento tanto del funcionamiento de este Ayuntamiento como de la normativa legal.

Que en cuanto a los BIC la exención aparece en la Ley de Patrimonio Histórico, por lo que en el caso de que se hiciera la transmisión del patrimonio se aplicaría directamente.

Que en cuanto a la actualización de la ordenanza, decir que se actualizan cada vez que se modifican, ya que la normativa fiscal es prolija (este año ha habido 6 modificaciones) y cada modificación supone un coste para la Administración (publicación BOP, etc.).

Que en cuanto a la dación en pago, el Ayuntamiento aplica directamente el citado RD Ley -principio de jerarquía normativa-. Que para que se produzca la dación en pago se han de reunir unos requisitos especificados en la normativa, y los notarios deben especificar en la escritura si se cumplen o no esos requisitos.

En cuanto al cambio de la fecha del devengo en las transmisiones mortis causa, se aplica el código civil, por lo que la ordenanza no hace ninguna interpretación.

Que en el momento que plantean como fecha de liquidación -notificación notarial de las transmisiones- se pierde el principio de prescripción del sistema tributario español, ¿cuando empieza a contar el plazo de prescripción?. Por tanto no se hace ninguna interpretación ni respecto del devengo ni de la prescripción.

Además habla del “afán recaudatorio” de este equipo de gobierno, pero no es así porque el que no paga sus impuestos lo que hace es defraudar, y lo que hace el Ayuntamiento es recordar en las transmisiones onerosas o mortis causa la fecha de liquidación del impuesto, pues a los 4 años y 6 meses prescribe y el Ayuntamiento ya no tiene la posibilidad de reclamarlo.

Que en cuanto a la bonificación que nos solicita, se podría haber hecho desde el año 98, por lo que se pregunta porqué no se ha hecho antes. Pero además se pide la bonificación independientemente de la renta por lo que todos tendrían derecho a esa bonificación, sea vivienda habitual o no. También se refiere al cónyuge, ascendiente o descendiente pero ¿que sucede con las parejas de hecho? ¿porqué solo se pide en las transmisiones mortis causa, y no en las transmisiones entre padres e hijos?, etc.

Que este equipo de gobierno, al principio de la legislatura y con el fin de reducir los impuestos, estudió esta ordenanza pero es la más complicada por todos los pormenores expuestos.

Por todo ello vamos a votar en contra de la moción pero le insta para sentarse a estudiar la posibilidad de la referida bonificación para el caso de la vivienda habitual y sin perjudicar a nadie.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta su voto a favor.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) dice estar de acuerdo con lo manifestado por el Portavoz del PP, pero no lo están con el tema de la exención de los BIC's donde los propietarios tiene la opción de solicitarlo según ley, y EUPV está en contra de esa ley. Su voto es de abstención.

Réplica del Sr. Alberola Aracil:

-Al Sr. Cuevas Olmo: En relación al tema de los BIC en ningún momento ha hecho referencia al ICIO.

En cuanto a la dación en pago: Que no entiende porqué no se comunicó a la Plataforma de desahucio – en su visita del mes de octubre- que este Ayuntamiento ya estaba aplicando el RD Ley.

En cuanto a la fecha de devengo: Que ha reconocido que es legal, pero que le parece injusto porque genera desigualdad, ¿cómo se controla a las personas que han fallecido?, ¿cómo se tiene conocimiento de aquellas personas que no han hecho la transmisión de la herencia? Sólo puede conocer los empadronados en la localidad.

En cuanto a la bonificación en el caso de la vivienda habitual: Les parece correcto sentarse a estudiarlo. Recuerda que Mutxamel es el único municipio de la comarca que hace referencia a la ley del año 88 y no al RD Legislativo del año 2004, por lo que creemos conveniente que se actualice en ese sentido.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

- Al Sr. Alberola Aracil: Que si las ordenanzas no están actualizadas, es porque no se han modificado. Que le parece bien que lo plantee ahora el PSOE pero que han tenido 12 años para haberlas modificado y corregido.

Contrarréplica del Sr. Alberola Aracil:

-Al Sr. Cuevas Olmo: Que ellos en la oposición también lo podrían haber propuesto.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

- Al Sr. Alberola Aracil: Que ni lo veía ni lo ve tan fácil. Que en cuanto a los mecanismos de control que se hacen desde el Ayuntamiento no cree que sea el lugar adecuado para informarle, por lo que le propone pase por el negociado de rentas. Que la responsabilidad de quien gobierna es que cada uno pague lo que le corresponde.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) pide que cuando se revise el tema de la bonificación se estudie el tema de la renta.

Contesta el Sr. Alcalde que ya ha comentado el Sr. Portavoz del PP que se tendrá en cuenta.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de asistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día los asuntos que son tratados a continuación:

5.1 Aprobar la segunda modificación de Bases del Anexo I- Modelo Bases Ayuntamientos- indicado en la Convocatoria del Plan Conjunto de Empleo. Anualidad 2013, y aprobado por Decreto del Concejal delegado y ratificado por Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2013.

Por resoluciones del Concejal delegado de Promoción y Fomento económico, de fecha 17 y 22 de julio de 2013, se aprobaron, el modelo del Anexo (Bases Ayuntamientos) indicado en la convocatoria del Plan Conjunto de empleo. Anualidad 2013, publicado en el BOP nº 126 de 5 de julio. Y modificaciones de las bases tercera y sexta- apartado 1- del Anexo tras la publicación por la Excm. Diputación Provincial de Alicante en el BOP nº 136 de modificación de las bases mencionadas.

Ambas resoluciones fueron ratificadas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2013.

La Diputación de Alicante, al objeto de cubrir el máximo número de contrataciones posibles a efectuar por las empresas participantes en este Plan Conjunto de Empleo, y teniendo en cuenta el acuerdo del Secretario Autonómico de Economía y Empleo por el que modifica el plazo de justificación de los fondos percibidos por parte de la Diputación como entidad colaboradora del mismo, ha estimado conveniente ampliar el objeto de las ayudas y extenderlas a los contratos de trabajo que queden formalizados hasta el 15 de noviembre de 2013.

Esta circunstancia obligó a modificar, en primer lugar, el plazo del que dispone el empresario para presentar su solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente y, en segundo lugar, el establecido para la justificación a posteriori del cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.

Esto último exigió, a su vez, una modificación del plazo del que disponen los Ayuntamientos para justificar ante esta Diputación Provincial el abono de las ayudas concedidas a los destinatarios finales y el reintegro, en su caso, de los fondos no utilizados.

Tales modificaciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013.

Con la finalidad de ampliar nuevamente el objeto de las ayudas y extenderlas a los contratos de trabajo que queden formalizados hasta el 31 de diciembre de 2013. Con fecha 19 de noviembre en el BOP ha sido publicado acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre modificación de las Bases del modelo del Anexo 1 de las que rigen las convocatorias municipales dirigidas a las empresas dentro del Plan Conjunto de Empleo. Anualidad 2013, publicadas en el BOP nº 164, de 29 de agosto de 2013.

Por todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO.

Primero.- Modificar el apartado 2 de la Base Primera, el párrafo primero de la Base Quinta, el apartado 9 de la Base Sexta, así como el párrafo segundo de la Base Séptima del modelo del Anexo 1 de las que rigen las convocatorias municipales dirigidas a las empresas dentro del “Plan Conjunto de Empleo. Anualidad 2013” (BOP nº 164, de 29 de agosto de 2013), que quedarán redactados del siguiente tenor literal:

PRIMERA.- OBJETO DEL PLAN.

...//...

*2. Con independencia de su modalidad contractual y de que puedan tener una mayor duración o jornada, resultarán subvencionables **las contrataciones llevadas a cabo por empresas que tengan lugar en 2013**, en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de la convocatoria que efectúe el Ayuntamiento, en centros de trabajo radicados en la provincia de Alicante.*

.../...

QUINTA.- SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Los beneficiarios interesados deberán presentar su solicitud, ajustada al modelo normalizado que se publicará en la página web de la Diputación Provincial, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de estas Bases en el B.O. de la Provincia de esta Excm. Diputación y el 31 de diciembre de 2013. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

.../...

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

...//...

9. El plazo máximo para resolver y notificar la/s resolución/es será hasta el 31 de enero de 2014. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Dicho plazo rige igualmente en relación a la emisión y envío a la Diputación Provincial de Alicante de la certificación de los acuerdos adoptados.

...//...

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

.../..

La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses y que será acreditado mediante la remisión, en todo caso hasta el 30 de abril de 2014, de la siguiente documentación: .../..."

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Excm. Diputación de Alicante a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de una ampliación del plazo del Plan de Empleo conjunto hasta el 31 de diciembre.

El Sr. García Teruel (PSOE) manifiesta que al tratarse de mejorar las posibilidades del plan de empleo le parece correcto. Su voto es a favor.

Los Sres. Martínez Ramos (GEDAC) y Miralles Martínez (EUPV) muestran su conformidad.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. García Teruel (PSOE):

1. Recuerda al Sr. Alcalde que el hecho de que cierre el turno de intervenciones de cada uno de los puntos del orden del día y no tenga respuesta, no quiere decir que tenga razón en sus argumentos, ni que sean ciertas sus afirmaciones, sólo indica que algunos respetamos las normas establecidas. Ruego al Sr. Alcalde que sea más riguroso al utilizar sus intervenciones y que no las tergiverse, porque en caso contrario le obligaría a saltarse las normas procedimentales, cosa que no le gusta.

Contesta el Sr. Alcalde que es riguroso en sus palabras y se puede comprobar en la grabación. Que como Alcalde tiene la potestad de cerrar el turno de intervenciones y hace uso de esa potestad cuando no ha quedado suficientemente clara su postura y debe hacer matizaciones. Además le recuerda las intervenciones que hacía la Sra. Alcaldesa (PSOE) en el anterior equipo de gobierno.

2. Pregunta si se ha hecho la notificación a los afectados por la modificación del PAI del Aeródromo tal y como se comprometió el Sr. Alcalde en el pleno del 26 de julio de 2013.

Contesta el Sr. Alcalde que lo mirará.

3. Hace 4 meses este pleno aprobó la puesta en funcionamiento de un banco de tiempo municipal, y les gustaría saber las medidas adoptadas e instrucciones dadas hasta la fecha para el cumplimiento de ese acuerdo plenario.

Contesta el Sr. Alcalde que se está en ello, pero que, de momento, ninguna.

4. Hace 2 años y medio se firmó un protocolo con el Ayuntamiento de Alicante para actuaciones conjuntas en la urbanización Valle del Sol. Quieren conocer las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha.

Contesta el Sr. Alcalde que se constituyó la Comisión, se reunieron en dos ocasiones, y están trabajando en ello.

El Sr. Pastor Pastor (PP) explica que junto con el Concejal de Urbanismo, y la Concejala de Urbanismo y la Concejala de Partidas Rurales de Alicante, se constituyó la comisión mixta, se hicieron reuniones en relación al tema de Valle del Sol y de Río Park. Faltaba que Alicante recepcionara las 4 calles de Río Park, estando la situación actual estancada por dos motivos: por un lado porque el Ayuntamiento de Alicante nos tendría que pagar tanto la recogida de basuras como el alumbrado público y en este momento no está en disposición de hacerlo, y en segundo lugar, en cuanto al tema de la recogida de basuras, el mecanismo de recogida no es el idóneo en ninguna de las dos zonas (Río Park y Valle del Sol). Esperamos que el Ayuntamiento de Alicante pueda asumir esos pagos -6.000€/anuales por la recogida de basuras- asumiendo el Ayuntamiento de Mutxamel la de Valle de Sol y Río Park, y 72€por farola, asumiendo nosotros el alumbrado público de esa parte de Alicante, pero ahora mismo el Ayuntamiento de Alicante no está en disposición de pagar esa cantidad, por eso está parado.

5. Solicitan se den las órdenes oportunas y se tomen las medidas pertinentes para que cualquier ciudadano que considere que necesita alguna ayuda municipal (beca de comedor, ayuda de emergencia,...) pueda registrarla por escrito directa e inicialmente siendo contestada por el técnico correspondiente a posteriori. Pues ello nos permitiría conocer realmente las necesidades de la población, algo que ahora no es fiable al tener que pasar por una entrevista inicial y no quedar registrada la demanda en muchos de esos casos.

Contesta el Sr. Alcalde que es el modo habitual de trabajo desde hace tiempo en el área de servicios sociales, no se ha cambiado nada.

6. En relación a las obras de Miguel Alcaraz, el argumento principal que el Sr. Alcalde dio para el cambio de urbanizador fue que de esta manera se garantizaba un final rápido de dichas obras. El plazo para la finalización de las mismas según la cláusula segunda apartado tercero del contrato era que la mercantil ARCO ALCARAZ UTE asume el compromiso de finalizar las obras de urbanización antes del 1.09.12. Estamos a finales de noviembre de 2013 -14 meses de retraso- y las obras no se han terminado ni parece que haya plazo para ello.

¿Qué acciones han llevado a cabo este equipo de gobierno y cuáles tiene previstas ante este incumplimiento de contrato?.

Contesta el Sr. Alcalde que no es incumplimiento de contrato. El problema de la UTE es que tiene el 85% ó 90% de las obras realizadas, y les falta cobrar más del 50% de las cuotas de urbanización. Últimamente ha habido una reunión con los vecinos y se les ha advertido que las cuotas deben pagarse porque si no la UTE no puede finalizar las obras.

7. En la JGL nº 42, punto 4.4.7, página 19 y 20 se aprueba la denegación de devolución de unas tasas pagadas por duplicado por una ciudadana que se autodefine como “mayor y con necesidades económicas actualmente”, con el único argumento para rechazar la petición de que el plazo para solicitar dicha devolución se ha pasado, aunque reconocen ser cierto que se ha cobrado dos veces por lo mismo. Les parece injusto e discriminatorio y pedimos se reconsidere ese acuerdo teniendo en cuenta las circunstancias personales y la veracidad del doble pago. Creemos que si se es flexible con empresas y otras entidades también deberíamos hacer un esfuerzo con un ciudadano particular que se encuentra en las circunstancias ya señaladas.

Contesta el Sr. Alcalde que se revisará.

8. Ya se dijo en Comisión de Alcaldía que se detectaron hace más de un mes una serie de irregularidades en el área de deportes que constan por escrito, y ante la pasividad del Sr. Concejal delegado pedimos al Sr. Alcalde que tome la iniciativa y abra el correspondiente expediente administrativo para depurar las responsabilidades políticas y administrativas pertinentes.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC):

1. Pregunta por la situación respecto a la posible retirada de la línea de autobuses con Alicante.

Contesta el Sr. Alcalde que esta mañana han tenido una reunión con los delegados sindicales y demás miembros. Que la competencia de este transporte interurbano es estrictamente de Consellería. Que Consellería nos ha manifestado, para nuestra tranquilidad, que el sistema de transporte que se viene utilizando hasta ahora (TAM) continuará durante el 2014, que las licitaciones de las concesiones están caducadas y que empezarán a licitarse en el 2015, después de una serie de negociaciones que se tendrán con las empresas que llevan las concesiones, Consellería, Ayuntamiento de Alicante y el resto de Ayuntamientos.

Que este Ayuntamiento aprobó una declaración institucional en el pleno pasado donde se pide el mantenimiento del sistema actual TAM, tal y como está funcionando, manteniendo los puestos de trabajo, iniciar los trámites para constituir un ente metropolitano -como mejor forma de gestionar el transporte interurbano-, entre otras cosas. Por lo que en el 2014 el sistema se mantiene igual que hasta ahora, aportando la Consellería 4 millones de euros. Parece que ser que el martes vamos a ser convocados -según aparece en prensa- con la Sra. Consellera.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV):

1. Pregunta si durante el 2014 el transporte sigue igual que hasta ahora o pueden haber reestructuraciones.

Contesta el Sr. Alcalde que pueden haber cambios no sustanciales, que no conlleve ningún despido o problema para el sistema TAM.

2. Que si bien no se ha aprobado la moción presentada por EUPV "sobre la necesidad de que las sesiones de la Junta de Gobierno Local sean públicas siempre que deliberen asuntos de una competencia delegada del Pleno", espera que se aplique en los términos que se recoge en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:52:35 horas, de todo lo cual, yo el Secretario Acctal, doy fe.

EL ALCALDE
Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO ACCTAL
Fdo. Salvador Sánchez Pérez